



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 2971/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, que permite el cierre de las brechas de infraestructura en educación, salud y agricultura, para fortalecer la solicitud de incorporación del Perú a la OCDE de autoría de la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos.
2. **Proyecto de Ley 4893/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 27506, Ley del Canon, disponiendo que parte del Canon que reciben los gobiernos regionales y locales, sea destinado para financiar la movilidad escolar de los estudiantes que viven en zonas rurales de su jurisdicción, presentado por el Congresista Jorge Luis Flores Ancachi.
3. **Proyecto de Ley 4905/2022-CR**, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon y regula para que los gobiernos regionales y locales ubicados en zonas costeras, destinen parte de los recursos recibidos por Canon a la preservación y limpieza de los humedales costeros y de las playas, presentado por el Congresista Jorge Luis Flores Ancachi.
4. **Proyecto de Ley 4961/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de permitir su uso en la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) a iniciativa del congresista Luis Ángel Aragón Carreño.
5. **Proyecto de Ley 5696/2023-CR**, Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento para la seguridad ciudadana, presentado por la congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe.
6. **Proyecto de Ley 6159/2023-CR**, Ley que promueve la implementación de planes de actividades de lucha contra la anemia infantil desde los gobiernos locales que tengan asignación presupuestaria proveniente del Canon, presentado por la Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani.
7. **Proyecto de Ley 6426/2023-CR**, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, con el fin promover el desarrollo integral y sostenible de las regiones mediante un fideicomiso, presentado por el congresista Luis Ángel Aragón Carreño.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

8. **Proyecto de Ley 8525/2024-CR**, Ley que modifica la Ley 27506, Ley del Canon, con el fin de autorizar el uso de los recursos provenientes del Canon en bienes y servicios, de autoría del congresista Luis Ángel Aragón Carreño.
9. **Proyecto de Ley 10088/2024-CR**, Ley que modifica el artículo 6° de la Ley 27506, Ley de Canon, para autorizar la utilización de los recursos para invertirse en seguridad ciudadana a iniciativa de la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla.
10. **Proyecto de Ley 10532/2024-CR**, Ley que impulsa inversiones y fortalece la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, de autoría del congresista Edgard Reymundo Mercado¹.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la décima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 14 de abril de 2026, con 16 votos a favor de los congresistas:

OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; GONZA CASTILLO, Américo; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1. **Proyecto de Ley 2971/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de setiembre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión con fecha 08 de setiembre de 2022.
- 1.2. **Proyecto de Ley 4893/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 04 de mayo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión con fecha 09 de mayo de 2023.
- 1.3. **Proyecto de Ley 4905/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 04 de mayo de setiembre de 2023, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

¹ Este proyecto de ley fue acumulado en sala, a pedido escrito del Congresista Edgard Reymundo Mercado con oficio 3034ECRM/2025-2026-CR, en la décima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 17 de abril de 2026.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión con fecha 09 de mayo de 2023.

- 1.4. Proyecto de Ley 4961/2022-CR**, presentado al Área de Trámite Documentario el 11 de mayo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión con fecha 15 de mayo de 2023.
- 1.5. Proyecto de Ley 5696/2023-CR**, presentado al Área de Trámite Documentario el 11 de agosto de 2023, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión con fecha 14 de agosto de 2023.
- 1.6. Proyecto de Ley 6159/2023-CR**, presentado al Área de Trámite Documentario el 17 de octubre de 2023 siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión el 18 de octubre de 2023.
- 1.7. Proyecto de ley 6426/2023-CR**, presentado al Área de Trámite Documentario el 15 de noviembre de 2023, decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión el 16 de noviembre de 2023.
- 1.8. Proyecto de ley 8525/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de agosto de 2024, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión el 09 de agosto de 2024.
- 1.9. Proyecto de ley 10088/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de enero de 2025, decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión el 31 de enero de 2025.
- 1.10. Proyecto de Ley 10532/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de marzo de 2025, decretado el 19 de marzo de 2025 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

y Lucha contra las Drogas, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

2.1.1 Período parlamentario 2016-2021

2.1.1.1 Proyecto de Ley 07410/2020-CR, Ley que modifica la Ley 27506, Ley del Canon, para la distribución equitativa de los recursos del Canon, en la circunscripción de los Gobiernos Regionales, y que su ejecución se base en los indicadores de medición de pobreza multidimensional. Propone modificar los numerales 5.2 y 6.2 de la Ley 27506, Ley de Canon, para la distribución equitativa de los recursos del canon, y, en la ejecución de proyectos y obras, se priorice en base en indicadores de Medición de Pobreza Multidimensional (IPM), que emita las entidades correspondientes.

El proyecto de ley fue derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión. Sin dictamen de ambas comisiones fue derivado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ 05.03.2022.

2.1.1.2 Proyecto de Ley 05190/2020-CR, Ley de optimización del empleo del Canon Minero para la consolidación de los sectores salud, educación, agricultura, ambiente y minería, en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Propone modificar los artículos 5 y 6 de la Ley 27506 Ley del Canon, busca coadyuvar en la calidad y expansión de los servicios públicos en educación y salud universalizando la prestación de los mismos, y el desarrollo y mejoramiento de la agricultura, ambiente y minería en los niveles de gobierno Regional y Local.

El proyecto de ley fue derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión. Dictamen aprobado por mayoría en la comisión de Economía y la comisión de Descentralización, fue debatido en el pleno y enviado a cuarto intermedio. Derivado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR 17.08.21.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

2.1.1.3 Proyecto de Ley 04565/2018-CR, Ley que propone inversión del Canon Forestal en comunidades.

Propone financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en las comunidades campesinas y nativas donde se explotan recursos forestales con recursos que provienen del canon forestal.

El proyecto de ley fue derivado a la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión. Sin dictamen de ambas comisiones fue enviado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ 18.03.22.

2.1.1.4 Proyecto de Ley 04561/2018-CR, Ley que modifica la ley 27506, Ley del Canon para la asignación de fondos a favor de las comunidades campesinas y nativas.

Propone modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon.

El proyecto de ley fue derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión. Sin dictamen de ambas comisiones fue enviado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ 17.08.21.

2.1.1.5 Proyecto de Ley 03353/2018-CR, Ley que dispone a los Gobiernos Regionales y Locales a utilizar los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía para actividades en educación .

Propone disponer a los Gobiernos Regionales y Locales a utilizar los recursos provenientes del canon, sobrecanon, y regalía para actividades en educación.

El proyecto de ley fue derivado a la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión. Sin dictamen, fue enviado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ 02.03.22.

2.1.1.6 Proyecto de Ley 3241/2018-CR, Ley que modifica el numeral 6,2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon.

Propone modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, a fin de priorizar la inversión en proyectos u obras de infraestructura en las zonas costeras, que estén destinados al cultivo de organismos acuáticos, a la mejora de los puertos regionales, muelles, embarcaderos y otros, así como a mejorar de las condiciones de realización de la pesca artesanal.

El proyecto de ley fue derivado a la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión y a la Comisión de Producción, Micro

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión. Sin dictamen de ambas comisiones fue enviado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ 02.03.22.

2.1.1.7 Proyecto de Ley 3180/2018-CR, Ley que modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon.

Propone modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, a fin de priorizar la inversión en proyectos u obras de infraestructura en las zonas costeras, que estén destinados al cultivo de organismos acuáticos, a la mejora de los puertos regionales, muelles, embarcaderos y otros, así como a mejorar de las condiciones de realización de la pesca artesanal.

El proyecto de ley fue derivado a la Comisión Educación, Juventud y Deporte como primera comisión y a la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión. Sin dictamen de ambas comisiones fue enviado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ 02.03.22.

2.1.1.8 Proyecto de Ley 2736/2017-CR, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales que cuentan con plan regional de acción por la infancia y la adolescencia, utilizar hasta el 5% de sus recursos provenientes del Canon en programas y proyectos a favor de la niñez y adolescencia.

Propone autorizar a los Gobiernos Regionales que cuentan con Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, utilizar hasta el 5% de sus recursos provenientes del canon en programas y proyectos a favor de la niñez y adolescencia de sus regiones.

El proyecto de ley fue derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión. Sin dictamen de ambas comisiones fue enviado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ 02.02.2022.

2.1.1.9 Proyecto de Ley 00620/2016-CR, Ley que constituye un fondo concursable regional sobre la base del canon gasífero.

Propone constituir un Fondo Concurable Regional sobre la base del canon gasífero, con el objeto de promover el desarrollo integral y sostenible de la región.

El proyecto de ley fue derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión. Decretado al Archivo por la comisión de Economía y sin dictamen de la comisión de Descentralización, fue enviado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ 22.11.2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

2.1.1.10 Proyecto de Ley 00086/2016-CR, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar el 10% de los recursos del Canon para mejorar la educación.

Propone modificar el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 27506 Ley del Canon modificada por el artículo 4 de la Ley 28077, que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar el 10% de los recursos del canon para mejorar la educación.

El proyecto de ley fue derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión. Por acuerdo de Junta de Portavoces se exoneró el dictamen de ambas comisiones y se solicitó ampliación de agenda. Proyecto de Ley en sus términos no fue debatido en el pleno, fue enviado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ 22.11.2021.

2.1.1.11 Proyecto de Ley 00085/2016-CR, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar el 10% de los recursos del Canon para el mejoramiento de la salud.

Propone modificar el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 27506 Ley del Canon modificada por el artículo 4 de la Ley 28077, que establece medidas para la utilización de los recursos provenientes por este concepto, a los gobiernos regionales y gobiernos locales.

El proyecto de ley fue derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión. Sin dictamen de ambas comisiones fue derivado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ 22.11.2021.

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente pre Dictamen se solicitó opinión a diferentes instituciones:

2.2.1. Proyecto de Ley 2971/2022-CR:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
OFICIO-0192-2022-2023-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Educación	15/09/2022
OFICIO-0196-2022-2023-CDRGLMGE-CR	AMPE	15/09/2022
OFICIO-0191-2022-2023-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía	15/09/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

OFICIO-0195-2022-2023-CDRGLMGE-CR	ANGR	15/09/2022
OFICIO-0193-2022-2023-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Salud	15/09/2022
OFICIO-0190-2022-2023-CDRGLMGE-CR	PCM	15/09/2022
OFICIO-0194-2022-2023-CDRGLMGE-CR	MIDAGRI	15/09/2022

2.2.2. Proyecto de Ley 4893/2022-CR:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
OFICIO-1224-2022-2023/CDRGLMGE-CR	AMPE	22/05/2023
OFICIO-1222-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía	22/05/2023
OFICIO-1223-2022-2023/CDRGLMGE-CR	ANGR	22/05/2023
OFICIO-1221-2022-2023/CDRGLMGE-CR	PCM	22/05/2023

2.2.3. Proyecto de Ley 4905/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
OFICIO 1228-2022-2023/CDRGLMGE-CR	MIDAGRI	22/05/2023
OFICIO 1231-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía	22/05/2023
OFICIO 1232-2022-2023/CDRGLMGE-CR	ANGR	22/05/2023
OFICIO 1230-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio del Ambiente	22/05/2023
OFICIO-1233-2022-2023/CDRGLMGE-CR	AMPE	22/05/2023

2.2.4. Proyecto de Ley 4961/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
OFICIO 1260-2022-2023/CDRGLMGE-CR	PCM	31/05/2023
OFICIO 1261-2022-2023/CDRGLMGE-CR	AMPE	31/05/2023
OFICIO 1261-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía	31/05/2023
OFICIO 1262-2022-2023/CDRGLMGE-CR	ANGR	31/05/2023

2.2.5. Proyecto de Ley 5696/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
--------	---------	----------------

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

OFICIO 0306-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio del Interior	26/10/2023
OFICIO 0303-2023-2024/CDRGLMGE-CR	AMPE	26/10/2023
OFICIO 0305-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía	26/10/2023
OFICIO 0304-2023-2024/CDRGLMGE-CR	ANGR	26/10/2023

2.2.6. Proyecto de Ley 6159/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
OFICIO 0643-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio de la Mujer	08/01/2023
OFICIO 0642-2023-2024/CDRGLMGE-CR	MIDIS	08/10/2023
OFICIO 0641-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Salud	08/10/2023
OFICIO 0640-2023-2024/CDRGLMGE-CR	AMPE	08/10/2023
OFICIO 0644-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía	08/10/2023

2.2.7. Proyecto de Ley 6426/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
OFICIO 0565-2023-2024/CDRGLMGE-CR	AMPE	08/01/2023
OFICIO 0564-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía	08/01/2023
OFICIO 0568-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Superintendente de Banca, Seguros y AFP	08/01/2023
OFICIO 0566-2023-2024/CDRGLMGE-CR	ANGR	08/01/2023
OFICIO 0567-2023-2024/CDRGLMGE-CR	COFIDE	08/01/2023

2.2.8. Proyecto de Ley 8525/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
OFICIO 0118-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía	05/09/2024
OFICIO 0120-2024-2025/CDRGLMGE-CR	ANGR	05/09/2024
OFICIO 0119-2024-2025/CDRGLMGE-CR	AMPE	05/09/2024

2.2.9. Proyecto de Ley 10088/2024-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
OFICIO 1064-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía	04/02/2025
OFICIO 1068-2024-2025/CDRGLMGE-CR	AMPE	04/02/2025
OFICIO 1065-2024-2025/CDRGLMGE-CR	ANGR	04/02/2025
OFICIO 1067-2024-2025/CDRGLMGE-CR	REMURPE	04/02/2025
OFICIO 1066-2024-2025/CDRGLMGE-CR	Defensoría del Pueblo	04/02/2025

2.2. Opiniones recibidas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente pre Dictamen se recibieron las siguientes opiniones:

2.2.1. Respecto al proyecto de Ley 2971-2022-CR

A. Presidencia del Consejo de Ministros

Con fecha 01 de diciembre del año 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros responde al Oficio 190-2022-2023/CDRGLMGE-CR de esta comisión mediante Oficio D003215-2022-PCM-SGC en el cual adjunta el Informe N° D001778-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

- La Constitución Política, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen la garantía constitucional de la autonomía de los gobiernos regionales y locales.
- En el marco de dicha autonomía, los gobiernos descentralizados ostentan cierto grado de discrecionalidad para priorizar las intervenciones e inversiones que puedan llevar a cabo, por lo que, si bien puede determinarse la orientación temática de dichas intervenciones e inversiones, ello no puede constituir en una imposición sin mayor justificación y motivación objetiva y razonable. No debemos olvidar además que el principio de subsidiariedad en materia de descentralización determina que sea el nivel de gobierno más cercano a la población, quien pueda identificar y, sobre todo, atender las principales necesidades y demandas de la población.
- Se concluye que corresponderá principalmente al Ministerio de Economía y Finanzas evaluar la viabilidad técnica de la propuesta normativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Asimismo, la Secretaría de Descentralización realiza las siguientes observaciones:

- Los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto; y, que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos esto detallado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- **Afectación al principio de coherencia normativa**, el artículo 4 del proyecto normativo, dispone la incorporación del numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, a través del cual se establece una forma de distribución del canon diferente a la prevista en el numeral 6.2 de la citada ley, que no estaría siendo derogando en la propuesta normativa.
- Considera NO VIABLE el Proyecto de Ley N° 2971/2022-CR.

B. Ministerio de Salud

Con fecha 17 de enero del año 2023, el Ministerio de Salud responde al Oficio 193-2022-2023/CDRGLMGE-CR de esta comisión mediante Oficio D000108-2023-SG-MINSA en el cual adjunta el Informe N° D000008-2023-OGAJ-MINSA Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, que indica lo siguiente:

- El Proyecto de Ley pretende incorporar el numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley 27506, no obstante, es discrepante con lo dispuesto por el numeral 6.2 de este mismo artículo y Ley, que prevé que los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines, consecuentemente los proyectos de inversión pública destinadas a los establecimientos de salud ya se encuentran dentro de los ámbitos regionales.
- El literal I) del artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece la responsabilidad que tienen los Gobiernos Regionales de planificar, financiar y ejecutar proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional, los mismos que deben estar alineados y ser convenientes con las prioridades

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

de política de salud y con el planeamiento y programación multianual de inversiones definida por el Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.

- El artículo 1 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que: “El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales”
- El literal a) del artículo 5 - Principios Específicos de la Descentralización Fiscal de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que: “Se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa, funcional en la provisión de servicios de cada uno de ellos, así como propiciar e incentivar la rendición de cuentas de los gobernantes”. Asimismo, el literal c) del artículo 6, establece como objetivo a nivel administrativo la: “Asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos y la elusión de responsabilidades en la prestación de servicios”. Asimismo, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, las direcciones regionales de salud constituyen la única autoridad de salud en cada gobierno regional.
- El Proyecto de Ley busca reducir las brechas en infraestructura hospitalaria en beneficio de los usuarios de salud, proponiendo la redistribución de los porcentajes de los ingresos del canon a favor del sector, por tanto, las municipalidades distritales y provinciales deben destinar el 25% (veinticinco por ciento) del total percibido a proyectos de infraestructura y/o equipamiento en salud. Sin embargo, debemos tener en cuenta que el Estado, está organizado para atender asuntos de interés público, es único y descentralizado, por lo tanto, existe un reparto de poderes según se desprende de los artículos 43, 188 y 189 de la Constitución Política del Perú.
- De otro lado, de acuerdo a la propuesta legislativa, con la redistribución del canon para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en Educación, Salud y Agricultura se fortalecerá el pedido de incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, sin embargo, en la exposición de motivos no se ha precisado cuál es el nexo de causalidad entre el pedido de adhesión y la redistribución del canon, tampoco ha considerado que el OCDE establece los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

términos y condiciones para la adhesión de un Estado, teniendo en cuenta el crecimiento económico, gobernanza pública, políticas internas anticorrupción y transparencia, entre otros.

- El Proyecto de Ley N° 2971/2021-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27506, Ley de canon, que permite el cierre de las brechas de infraestructura en educación, salud y agricultura, para fortalecer la solicitud de incorporación del Perú a la OCDE”, no ha contemplado que ya existe un marco normativo que permite que los recursos provenientes de la distribución del canon a los Gobiernos Locales y Regionales, se destinen a la ejecución de obras de infraestructura para el sector salud.

C. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Con fecha 07 de noviembre del año 2022, La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales responde al Oficio 195-2022-2023/CDRGLMGE-CR de esta comisión mediante Oficio 1172 2022-ANGR/P en el cual adjunta, que indica lo siguiente:

- La finalidad del canon debe ser establecida por los propios gobiernos regionales y locales de acuerdo a las necesidades de la población, de otra forma se vulnera la autonomía política y económica de los gobiernos regionales y locales.
- Se vulnera el principio de subsidiariedad, que es sobre todo un principio de competencia que señala qué nivel jerárquico está habilitado para actuar en determinados casos. Así, cuando los ciudadanos pueden alcanzar adecuadamente sus fines, las autoridades nacionales son incompetentes para entrometerse en sus asuntos. En este sentido, un asunto debe ser resuelto por la autoridad más próxima al objeto del problema.
- Como puede advertirse, la elaboración, diseño e implementación de planes gubernamentales en el nivel regional compete exclusivamente a los gobiernos regionales, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. En el mismo sentido, corresponde al segundo nivel de gobierno planificar el desarrollo integral de la región, con el propósito de promover y ejecutar todas aquellas políticas en materia educativa que contribuyan a tal desarrollo.

D. Ministerio de Educación

Con fecha 24 de febrero del año 2023, el Ministerio de Educación responde al Oficio 192-2022-2023/CDRGLMGE-CR de esta comisión mediante Oficio 00600-2023-MINEDU/SG en el cual se adjunta el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Informe N° 00166-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, que indica lo siguiente:

- La propuesta de inclusión del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece una nueva distribución del canon para las universidades públicas, los institutos y escuelas de educación superior, modificándose los porcentajes ya establecidos en el numeral 6.2 vigente. Sin embargo, en tanto se repiten los conceptos y parte de la redacción, por un lado se reduce el porcentaje para universidades, pero se aumenta para institutos y escuelas de educación superior; pudiendo generar una controversia entre el texto vigente y la modificación propuesta; no habiéndose sustentado en la Exposición de Motivos la motivación de dichas variaciones.
- En el caso de universidades, no se sustenta la reducción del monto que por concepto de canon a ser recibido, ni se considera entre otros, que las universidades públicas licenciadas están próximas a tramitar la renovación de su licencia, lo cual implicaría que requerirán recursos presupuestarios adicionales para la ejecución de inversiones, y que para al menos 13 de estas universidades, los recursos recibidos por canon representan más del 80% de su presupuesto, por lo que esta redacción podría generarles inconvenientes en el financiamiento de las inversiones ya programadas.
- Para el caso del aumento de 10% a 15% de lo percibido por canon a favor de institutos y escuelas de educación superior, debe considerarse lo señalado en el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a servicios del Sector Educación para la PMI 2023-2025, aprobado por Resolución Ministerial N° 020-2022-MINEDU; en el cual para los servicios de educación superior artística, superior pedagógica y superior tecnológica se ha estimado los porcentajes de las unidades productoras que por su estado inadecuado necesitan ser intervenidas a través de inversiones; siendo estos porcentajes 100%, 96.58% y 44.55%, respectivamente; motivo por el cual resulta necesario sustentar dicho incremento.
- Si bien se señala que los proyectos de inversión se refieren a infraestructura educativa y equipamiento, se omite la referencia al mobiliario; tratándose de un factor productivo necesario para que las unidades productoras intervenidas lleguen al estándar de calidad establecido por el Sector Educación, en el marco del Invierte.pe. De igual forma, considerar que al indicar que los proyectos de inversión podrían ser de infraestructura y/o equipamiento, se podría inferir que existen proyectos de inversión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

que solo intervienen en infraestructura o solo en equipamiento, lo cual constituiría un fraccionamiento de la inversión, el cual está prohibido conforme el párrafo 24.11 del artículo 24 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01.

- En la Exposición de Motivos, no se detalla en que forma las modificaciones propuestas contribuirá a fortalecer la solicitud de incorporación del Perú a la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE.
- Respecto a la terminología utilizada, se sugiere reemplazar el término “proyectos” por “proyectos de inversión”, a fin de ajustarse a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- En materia presupuestal, el Pliego 010: Ministerio de Educación no cuenta con recursos programados en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, toda vez que el financiamiento de las actividades e inversiones del Pliego 010: Ministerio de Educación no incluyen recursos provenientes de lo establecido en la Ley N° 27506.
- Se concluye que el Proyecto de Ley N° 2971/2022-CR no resulta viable.

E. Ministerio de Economía.

Con fecha 08 de enero del año 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas responde al Oficio 191-2022-2023/CDRGLMGE-CR de esta comisión mediante Oficio 080-2025-EF/10.01 en el cual se adjunta el Informe N°0001-2025-EF/60.05 de la Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, el cual se formula observación”, por las siguientes consideraciones:

Dirección de General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI

- Si bien la normativa del SNPMGI no regula aspectos relativos a las alternativas de financiamiento para la ejecución de las inversiones, cabe señalar que el artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, establece que los recursos del canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, sin priorizar los sectores a los cuáles deberá destinarse dicho financiamiento; por lo cual, se observa el Proyecto de Ley en el extremo que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

propone la priorización de proyectos vinculados a los sectores educación, salud y agricultura.

- Es competencia de cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, formular y evaluar sus inversiones, decidir su ejecución en base a los estudios de preinversión o fichas técnicas, así como la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados.
- Las intervenciones a desarrollar mediante inversiones públicas deben ser el resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, por lo que establecer por mandato de una Ley que se prioricen intervenciones de determinados sectores, como es el caso del Proyecto de Ley bajo comentario, no resulta ser consistente con la estructura técnico-normativa del SNPMGI.
- Es responsabilidad de las entidades de los tres niveles de Gobierno realizar la programación multianual de sus inversiones, la misma que debe ser consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas; por lo cual no corresponde proponer la priorización de la ejecución de las inversiones de los sectores educación, salud y agricultura.

Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales (DPDFFS) de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF)

- La normativa vigente del canon ya establece que los GR y GL deben destinar los recursos de canon al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de infraestructura, lo que incluye a los de educación, salud, agricultura, entre otros, por lo cual la aprobación del proyecto de ley resultaría innecesaria.
- El proyecto de Ley estaría obligando a los GR y GL a priorizar la utilización de los recursos de canon en la ejecución de determinados proyectos (educación, salud y agricultura) sin considerar que las necesidades de inversión son distintas en cada uno de los territorios.
- La propuesta del uso del canon para financiar gasto corriente es incompatible con la naturaleza de estos recursos, pues mientras

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

los gastos corrientes son de naturaleza permanente, los recursos de canon son recursos altamente volátiles y temporales, destinados prioritariamente a la inversión.

2.2.2. Respecto al proyecto de Ley 4893/2022-CR

A. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Con fecha 13 de julio del año 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros responde al Oficio 1221-2022-2023/CDRGLMGE-CR de esta comisión mediante Oficio N° D002049-2023-PCM-SG en el cual se adjunta el Informe N° D000998-2023-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica el cual detalla:

- La Tercera Disposición Final y Transitoria que se propone incorporar a través del artículo 2 del Proyecto de Ley N° 4893/2022-CR, dispone que: “Los gobiernos regionales y locales ubicados en zonas rurales, que reciben recursos provenientes del Canon, deberán destinar parte de estos recursos al financiamiento de la movilidad escolar de todos los niveles; beneficiando a la población escolar de los centros poblados ubicados en las zonas rurales de sus respectivas jurisdicciones”.
- Sobre el particular, en línea con lo opinado en el Informe N° D000017-2023-PCM-SD-EDT emitido por la Secretaría de Descentralización del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, es preciso señalar que dicha disposición no se encuentra debidamente justificada en el extremo referido a la autonomía económica de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la misma que es regulada en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Asimismo, en concordancia con la opinión emitida por la Secretaría de Descentralización en el citado informe, el Proyecto de Ley N° 4893/2022-CR no contempla mayor análisis respecto del impacto económico que tendría la implementación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria que se propone incorporar, en la economía de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como tampoco realiza un análisis respecto de las capacidades institucionales que se requieren para la implementación de dicha medida.
- Por tanto, se considera que la Exposición de Motivos y análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley N° 4893/2022-CR, no contemplan el sustento técnico respecto del impacto económico y efectos en el presupuesto de los gobiernos regionales y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

gobiernos locales, así como tampoco prevé de forma cuantitativa y cualitativa las implicancias de considerar nuevos usos de los recursos del canon, en el presente caso para destinarlos al financiamiento de la movilidad escolar de todos los niveles educativos.

- Sobre este aspecto, el artículo 79 de la Constitución, al establecer que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto", significa que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "administrar la hacienda pública".
- En atención a los argumentos expuestos, se opina que no es viable el Proyecto de Ley N° 4893/2022-CR.

B. Ministerio de Educación

Con fecha 22 de junio del año 2023, el Ministerio de Educación responde al Oficio 1221-2022-2023/CDRGLMGE-CR, trasladado por la Presidencia del Consejo de Ministros, de esta comisión, mediante Oficio N° 02589-2023-MINEDU/SG, el cual se adjunta el Informe N° 00762-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica el cual detalla:

- La Dirección de Gestión Escolar (DIGE) tiene a su cargo la Coordinación Rutas Solidarias, la cual busca atender la brecha de accesibilidad al servicio educativo entre estudiantes de zonas urbanas y rurales - al momento de trasladarse hacia sus instituciones educativas (IIEE) - a través de la intervención Rutas Solidarias mediante la cual se distribuyen y/o redistribuyen de bicicletas y bienes complementarios como medio de transporte para reducir el tiempo y costo de desplazamiento hacia la institución educativa (IE), así como de la iniciativa Rutas Fluviales, mediante la cual se gestiona la implementación de un servicio para el traslado fluvial de estudiantes a las IIEE.
- La intervención Rutas Solidarias (IRS), enmarcada en la Resolución Ministerial N° 031- 2018-MINEDU, es gestionada por las IIEE y las UGEL quienes se encargan de la entrega de bienes a los y las estudiantes beneficiarias que viven en zonas distantes a la IE con un tiempo de desplazamiento aproximado a 45 minutos o más; así como de gestionar el consentimiento de las familias para la entrega de los bienes, del mantenimiento de los bienes y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

su movilización o baja de ser el caso. Cabe mencionar que tanto la UGEL como la DRE/GRE supervisan, monitorean y dan asistencia técnica a los directores de las IIEE beneficiarias para garantizar la calidad y adecuada gestión.

- En cuanto a la iniciativa Rutas Fluviales (IRF), con la misma se busca mejorar la accesibilidad y facilitar la asistencia de estudiantes a las IIEE públicas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular, ubicadas en el ámbito rural, mediante el traslado fluvial de estudiantes.
- La DIGE, analiza que, a nivel educativo, la brecha de aprendizajes entre la población del ámbito urbano y rural tiende a ampliarse en el tiempo, reduciendo las oportunidades de la población rural para mejorar su calidad de vida, siendo la accesibilidad una de las limitantes que suma al inadecuado logro de aprendizajes, ya que el estudiante por la lejanía o los costos de traslado deja de asistir de manera diaria a la escuela, cuando asiste llega tarde o invierte el dinero en pagar por movilizarse dejando de desayunar por lo que su nivel atencional y de salud baja; todas estas situaciones contribuyen a un inadecuado aprendizaje que sumado a otras variables resulta en los datos presentados.
- La DIGE emite opinión favorable al Proyecto de Ley, sin embargo, plantea puntos que deberán considerarse para ser incluidos en el Proyecto de Ley para contribuir a un mejor uso de los recursos en cuanto a pertinencia, calidad y oportunidad.
 - a) Dicho uso de recursos debe alinearse a la normativa específica que los sectores competentes (MINEDU y MTC) en materia de transporte escolar y accesibilidad a IIEE, tengan vigentes.
 - b) Adicional, al transporte escolar estandarizado, los recursos podrían cubrir elementos de seguridad, seguros y/o que sean necesarios para garantizar la calidad y seguridad de dichos traslados.
 - c) El seguimiento y monitoreo de la implementación del servicio de transporte escolar debe ser realizado por el MINEDU, para asegurar la calidad del servicio, la integridad y seguridad de los estudiantes.

C. Ministerio del Interior

Con fecha 07 de setiembre del año 2023, el Ministerio del Interior responde al Oficio 1221-2022-2023/CDRGLMGE-CR, trasladado por la Presidencia del Consejo de Ministros, de esta comisión, mediante Oficio N° D000924-2023-IN-SG, el cual se adjunta el Informe N° D000201-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

2023-IN-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica el cual detalla:

El ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de la mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Por su parte la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú “tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Por lo expuesto, advirtiendo que la propuesta normativa tiene como finalidad que los gobiernos regionales y locales destinen parte de los recursos que reciben por concepto de canon, al financiamiento de la movilidad escolar de los estudiantes que viven en zonas rurales de sus respectivas jurisdicciones, para dar una mejor calidad educativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que si bien es cierto la materia recogida en el proyecto de Ley, no tiene vinculación directa con las competencias asignadas al Ministerio del Interior, delimitadas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, ni con las previstas en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; Asimismo, se tendría que precisar que el citado proyecto normativo tiene relación con las competencias del Ministerio de Educación.

en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N° 4893/2022-CR, “Ley que modifica la Ley 27506, Ley del Canon, disponiendo que parte del canon que reciben los gobiernos regionales y locales, sea destinado para financiar la movilidad escolar de los estudiantes que viven en zonas rurales de su jurisdicción”, NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior.

2.2.3. Respecto al proyecto de Ley 4905/2022-CR.

A. Ministerio de Economía.

Con fecha 06 de julio del año 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas responde al Oficio N°1231-2022-2023/CDRGLMGE-CR de esta comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

mediante Oficio N° 1395-2023-EF/10.01 en el cual se adjunta el Informe N° 0262-2023-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios, el cual detalla lo siguiente:

- La propuesta del uso del canon para financiar la preservación y limpieza de los humedales costeros y de las playas, implica su uso en gasto corriente, lo cual es incompatible con la naturaleza de estos recursos, pues mientras los gastos corrientes son de naturaleza permanente, los recursos de canon son recursos altamente volátiles y temporales, destinados prioritariamente a la inversión.
- La propuesta estaría contraviniendo la autonomía política, económica y administrativa que se confiere a los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como sus competencias para administrar sus bienes y rentas, consagradas en la Constitución Política del Perú.
- La exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 4905/2022-CR no contiene un análisis o evaluación técnica del posible impacto negativo en el financiamiento que deben aplicar los gobiernos regionales y gobiernos locales en sus inversiones y proyectos de infraestructura, vivienda, investigación científica y tecnológica, al afectarse los recursos del canon con la propuesta normativa.
- De prosperar esta propuesta, se estaría contraviniendo el marco constitucional vigente, que establece que corresponde a los GR y GL ejercer la autonomía política, económica y administrativa que les confiere los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú para ejecutar los proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local prioritarias y particulares de su circunscripción.
- Adicionalmente, la Ley de Canon vigente obliga ni establece prioridades iguales para todas las circunscripciones, ya que las necesidades de cada territorio son diferentes.
- Por lo expuesto el Ministerio de Economía y Finanzas formula observación al Proyecto de Ley N° 4905/2022-CR.

B. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Con fecha 11 de setiembre del año 2023, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego responde al Oficio N° 1228-2022-2023/CDRGLMGE-CR de esta comisión mediante Oficio N° 2310-2023-MIDAGRI-SG en el cual se adjunta el Informe N° 1512-2023-MIDAGRISG/OGAJ, de la Oficina

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que indica lo siguiente:

- El Proyecto de Ley pretende modificar el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, agregando el numeral 6.3, con el fin de que los gobiernos regionales y locales ubicados en zonas costeras, destinen parte de los recursos que reciben por concepto del canon a la preservación y limpieza de los humedales costeros y de las playas, ubicadas dentro de sus respectivas jurisdicciones, para dar una mejor calidad de vida a sus habitantes en armonía con el medio ambiente.
- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia que comprende, entre otros, la Flora y Fauna Silvestre y los recursos hídricos que son de cumplimiento obligatorio por los tres niveles de gobierno, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 119 de la Constitución Política del Perú.
- Dado que la Iniciativa Legislativa bajo análisis propone la incorporación de un numeral 6.3 dentro del artículo 6 de la Ley 27506 Ley de Canon, en el extremo de disponer el uso de las regalías del canon, para la preservación de humedales costeros y de las playas ubicadas en sus respectivas jurisdicción, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Ambiente emitir pronunciamiento.
- La iniciativa legislativa propone disponer que los gobiernos regionales y locales ubicados en zonas costeras, destinen parte de los recursos que reciben por concepto del canon a la preservación y limpieza de los humedales costeros y de las playas, ubicadas dentro de sus respectivas jurisdicciones, para dar una mejor calidad de vida a sus habitantes en armonía con el medio ambiente.
- El Proyecto de Ley N° 4905-2022-CR al pretender regular el uso de las regalías del Canon se encuentra fuera del ámbito de competencia del Sector Agrario y de Riego.

C. Ministerio del Ambiente

Con fecha 14 de diciembre del año 2023, el Ministerio del ambiente responde al Oficio N° 1230-2022-2023/CDRGLMGE-CR de esta comisión mediante Oficio 00926-2023-MINAM/DM el cual se adjunta el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Informe N° 00737-2023-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que detalla lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, el canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales determinados por dicha Ley, es decir, el canon no constituye un impuesto adicional, dado que se obtiene de los ingresos ya recaudados.
- Actualmente, existen los siguientes tipos de canon: minero, gasífero, hidroenergético, pesquero, forestal e hídrico (artículos 9 a 16 de la citada Ley), en tanto, el canon y sobrecanon petrolero se regula mediante legislación especial para cada departamento. Además, indica que el canon hídrico, según la Ley N° 317205, Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas, tiene por objeto generar recursos para las zonas afectadas por trasvase de aguas, como compensación por el desvío de aguas producto del trasvase.
- éstas como ecosistemas naturales, donde se produce una interacción entre sí, de organismos vivos, así como con su entorno físico como una unidad ecológica ya que los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos. Sin embargo, al desarrollarse diversas actividades en la zona playa del litoral, producen un impacto negativo en ellas, afectando las características de su ecosistema, por lo que se considera conveniente priorizar la conservación y recuperación de los humedales costeros debido a que son ecosistemas de gran importancia por su alta diversidad de hábitats, especies y procesos ecológicos y servicios ecosistémicos. En ese sentido, proponen la precisión del artículo 1 del Proyecto de Ley con el siguiente texto:

Artículo 1. Objeto de Ley

*La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, con el fin de que los gobiernos regionales y locales ubicados en zonas costeras, destinen parte de los recursos que reciben por concepto del canon **para la conservación, gestión ambiental** y limpieza de los humedales costeros y de las playas, ubicadas dentro de sus respectivas jurisdicciones, para dar una mejor calidad de vida a sus habitantes en armonía con el ambiente.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

- Toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico, debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas, por lo que, es de vital importancia que se efectúe el análisis del Proyecto de Ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon y en la Ley N° 31720, Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas, a fin de fortalecer el marco normativo en la materia, e implementar medidas que tengan un impacto directo en la aplicación práctica.
- La Oficina General concluye que el Proyecto de Ley debe ser REEVALUADO en el marco del fundamento y la base legal descrita.

2.2.4. Respecto al proyecto de Ley 4961/2022-CR

A. Ministerio de Economía y Finanzas

Con fecha 07 de noviembre del año 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas responde al Oficio N° 1260-2022-2023-CDRGLMGE-CR de esta comisión, trasladado por la Presidencia del Consejo de Ministros con Oficio D003428-2023-PCM-SC, mediante Oficio 2353 -2023-EF/10.01 el cual se adjunta el Informe N° 075-2023- EF/60.05 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal que detalla lo siguiente:

- El proyecto de Ley propone que se modifique el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506 Ley de Canon, a fin de que los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon sean utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, así como para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR).
- Lo propuesto ha sido materia de diferentes normas de vigencia temporal sustentadas en la necesidad de reactivar la economía a través de, entre otros, la ejecución de inversiones de intervención rápida financiadas con recursos provenientes del canon, sobre canon, regalía minera y FOCAM, permitiendo así que los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales puedan destinar los recursos que reciben por concepto de canon, no solo al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, sino también para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR).

- No obstante, la propuesta bajo análisis solo considera a los recursos del canon que se encuentran regulados por la Ley N° 27506, Ley de Canon, más no a otros recursos de igual naturaleza como el canon y sobrecanon petrolero, la regalía minera y el Fondo de Desarrollo del Camisea (FOCAM), lo que conllevaría a establecer usos heterogéneos para recursos que tienen similar naturaleza, es decir, la condición de ser agotables, y la misma necesidad de ser utilizados principalmente en inversiones que permitan reemplazar el capital natural por otro tipo de capital de infraestructura económica o social, en el marco del cierre de brechas en las regiones productoras, por lo que la medida propuesta sería insuficiente e incompleta.
- Adicionalmente, el proyecto de ley bajo análisis, en su exposición de motivos, carece de un sustento del porqué se propone la aplicación de esta modificación solamente al canon regulado en la Ley 27506, dejando fuera de la regulación propuesta a otros recursos de similar naturaleza. Asimismo, carece de una evaluación cuantitativa sobre el impacto que generaría esta propuesta, al redireccionar los recursos que financiarían o cofinanciarían proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local (los cuales crean o modifican una capacidad productora de servicios), para ejecutar IOARR, (las cuales representan una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento).
- Finalmente, el proyecto de ley tampoco presenta ningún sustento técnico sobre las brechas de financiamiento existentes para los IOARR, a fin de justificar la medida propuesta.
- En atención a lo señalado en el presente documento, se formula observación al Proyecto de Ley N° 4961/2022-CR.

2.2.5. Respecto al proyecto de Ley 5696/2023-CR

A. Ministerio de Economía y Finanzas

Con fecha 05 de diciembre del año 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas responde al Oficio N° 305-2023-2024/CDRGLMGE-CR de esta comisión, mediante Oficio 2574 -2023-EF/10.01 el cual se adjunta el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Informe N° 1065-2023-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos que detalla lo siguiente:

- La propuesta del uso del canon para financiar seguridad ciudadana implica su uso en gasto corriente, lo cual es incompatible con la naturaleza de estos recursos, pues mientras los gastos corrientes son de naturaleza permanente, los recursos de canon son recursos altamente volátiles y temporales, destinados prioritariamente a la inversión.
- De prosperar esta propuesta, estaría contraviniendo el marco constitucional vigente, que establece que corresponde a los GR y GL ejercer la autonomía política, económica y administrativa que les confiere los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú para ejecutar los proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local prioritarias y particulares de su circunscripción.
- Adicionalmente, la Ley del Canon vigente no obliga ni establece prioridades iguales para todas las circunscripciones, ya que las necesidades de cada territorio son diferentes.
- La propuesta normativa resultaría innecesaria en tanto la Ley N° 29010 establece que los GR y GL pueden realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de operaciones oficiales de créditos donaciones y transferencias, solo en caso en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.
- Teniendo en cuenta la naturaleza volátil del canon y la incidencia del proyecto de ley en su uso, en algún momento este ingreso no alcanzaría para cubrir las necesidades de los gobiernos regionales y locales, por lo que requerirían incrementos de su presupuesto, con lo cual el Congreso de la República estaría formulando una ley que genera gasto, lo que contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- Corresponde observar el Proyecto de Ley N° 5696/2023-CR.

B. Ministerio del Interior

Con fecha 12 de enero del año 2024, el Ministerio del Interior responde al Oficio N° 0306-2023-2024/CDRGLMGE-CR de esta comisión, mediante Oficio 000368-2024-IN-SG el cual se adjunta el Informe N° 000053-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que detalla lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

- La modificación a la Ley de Canon, para que los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan utilizar los recursos del canon en sus respectivas jurisdicciones para el financiamiento de inversiones hasta el 10% (diez por ciento) para la Seguridad Ciudadana, permitirá que las Municipalidades Provinciales establezcan un mejor sistema de seguridad ciudadana contando con la participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, para normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley. precisándose que la presente propuesta promueve un mayor financiamiento a través de los recursos del Canon, para fortalecer la Seguridad Ciudadana, a fin de promover una sociedad más segura, con ello, se busca mayor intervención de los gobiernos regionales y locales en mejorar los indicadores de seguridad ciudadana. Por ello, esta medida permite reducir la criminalidad, así como los actos delictivos. De esta manera fortalecerá la Seguridad Ciudadana en las diversas regiones del país.
- Para fines del efectivo y eficiente uso de tales recursos provenientes del canon en inversiones relacionadas al mejoramiento de la Seguridad Ciudadana, estimamos que se debe tomar como referencia el “Diagnostico de la Situación de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios del Sector Interior 2023 – 2025”, que se adjunta al presente y en el cual, en su calidad de documento de carácter técnico, se analiza y determina la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios relativos al Sector Interior, a nivel de los servicios que este brinda (Servicio Policial Operativo Básico, Policial Especializado, de Investigación Criminal, Seguridad Ciudadana Local, de Formación Policial, de Garantías, de Prevención, Preparación y Respuesta a Desastres, Incendios, Emergencias, Rescates, de Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y, finalmente, Migratorio).
- En el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, consideramos que la iniciativa legislativa materia del rubro contribuirá con suma importancia al cierre de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos en materia de Seguridad Ciudadana relativos al Sector Interior.
- Por consiguiente, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 5696-2023-CR, “Ley que propone modificar la Ley N° 27506, Ley de canon, a fin de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

promover el financiamiento para la Seguridad Ciudadana”, ES VIABLE.

2.2.6. Respecto al proyecto de Ley 6159/2023-CR

A. Ministerio de Economía y Finanzas

Con fecha 26 de junio del año 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas responde al Oficio 0644-2023-2024/CDRGLMGE-CR de esta comisión, mediante Oficio N° 2508-2025-EF/13.01 el cual se adjunta el Informe N° 0083-2025-EF/46.01 emitido por la Oficina General de Enlace que indica lo siguiente:

- Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación al Proyecto de Ley N° 6159/2023-CR, dado que la autorización del uso del presupuesto del canon hasta el cuatro por ciento (4%) a los gobiernos locales, contraviene lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que tanto las municipalidades provinciales y distritales, órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- El Análisis Costo – Beneficio de la Exposición de Motivos señala que “(...) La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado Peruano, dado que el presupuesto canon asignado para cada gobierno local, está asignado mediante Ley N° 27506, Ley de canon (...); sin embargo, no se incluye un análisis de los costos y beneficios en términos cuantitativos y cualitativos que determine los costos de su implementación, y que demuestre que existe disponibilidad de los créditos presupuestarios de los gobiernos locales para que puedan ser destinados a su aplicación en el año fiscal 2025, así como para cada uno de los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- Se advierte que el PL vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público.
- De implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en el presupuesto del presente año.

- En adición a lo señalado, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”.
- Los artículos 3 y 4 del Proyecto de Ley generan sobre las entidades públicas involucradas, la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del Pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.
- resulta incompatible con la naturaleza del canon porque mientras los gastos corrientes son de naturaleza permanente, los recursos de canon son recursos altamente volátiles y temporales que dependen de: a) la disponibilidad de recursos naturales y b) de la recaudación efectiva del impuesto a la renta, que a su vez depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros, gasíferos y petroleros, y destinados prioritariamente a la inversión. La inestabilidad del flujo de los recursos no permitiría garantizar el financiamiento de gastos de naturaleza permanente, razón por la cual estos gastos son financiados con recursos ordinarios o con ingresos propios más estables.
- Se formulan observaciones al Proyecto de Ley, en los términos expuestos.

2.2.7. Respecto al proyecto de Ley 6426/2023-CR

No cuenta con opiniones a la fecha del estudio del proyecto de ley.

2.2.8. Respecto al proyecto de Ley 8525/2024-CR

A. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Con fecha 03 de octubre del año 2024, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales responde al Oficio 0120-2024-2025/CDRGLMGE-CR de esta comisión, mediante Oficio N° 001097-2024-ANGR/P el cual detalla lo siguiente:

- El proyecto de ley propone que los gobiernos regionales y gobiernos locales utilicen hasta el 5% del total de los recursos percibidos por canon, para la adquisición de bienes y servicios de los recursos efectivamente transferidos, creemos que en algunos regiones no se percibe canon en igual porcentaje que en otras zonas de influencia minera, sin embargo favorecerá el cierre de brechas de las diferentes necesidades que demandan, además no generara impacto más aun sea reorientada al optimo uso de estos recursos a favor de los pliegos.
- El canon, sobrecanon y las regalías tienen un importante rol en las finanzas públicas de nuestro país y, aún más, a nivel de gobiernos Subnacionales que permiten desarrollarse de manera eficiente y eficaz en financiamiento de los proyectos de impacto social, permitiendo reducción de brechas sociales.
- Consideramos que la propuesta legislativa es importante para poder utilizar el 5% del recurso proveniente del canon en adquisición de bienes y servicios, con lo que fortalece la autonomía de los gobiernos regionales, así como su descentralización efectiva.
- En tal sentido, consideramos que el proyecto de ley 8525-2023-CR, Ley que propone modificar la ley 27506, Ley del canon, con el fin de autorizar el uso de los recursos hasta el 5% en bienes y servicios del gasto corriente, al aprobarse sería favorable.

2.2.9. Respecto al proyecto de Ley 10088/2023-CR

A. Ministerio de Economía

Con fecha 30 de junio del año 2025, el Ministerio de Economía da respuesta al Oficio 1064-2024-2025/CDRGLMGE-CR de esta comisión mediante Oficio N°2535-2025-EF/13.01 el cual adjunta el Informe N° 0252-2025-EF/60.05 de la Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales que indica lo siguiente:

- La propuesta normativa establece la modificación del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, a fin de que los GR y GL puedan utilizar hasta un 15% del total percibido por canon para proyectos e inversiones relativas a la seguridad ciudadana y el combate contra la criminalidad en sus respectivas jurisdicciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

- Cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 1579 autoriza a los GR y GL a utilizar recursos de canon y sobrecanon para financiar o cofinanciar inversiones para el mejoramiento de la seguridad ciudadana, que incluye infraestructura y equipamiento para el Ministerio del Interior, a destinarse a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión, por lo que la propuesta normativa en este extremo sería innecesaria.
- Asimismo, la Décima Quinta DCF de la Ley N° 32185, autoriza a los GR y GL durante el Año Fiscal 2025, a utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Por lo que la propuesta devendría en innecesaria.
- En atención a lo señalado en el presente informe, se formula observación al Proyecto de Ley N° 10088/2024-CR

B. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR

Con fecha 24 de marzo del año 2025, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales da respuesta al Oficio 1065-2024-2025/CDRGLMGE-CR de esta comisión mediante Oficio N°00144-2025-ANGR/P indicando lo siguiente:

- Consideramos que esta iniciativa responde a una problemática en constante crecimiento, la cual amenaza la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía. La criminalidad y la violencia no solo afectan el bienestar de la población, sino que también generan un impacto negativo en la economía, limitando la actividad empresarial, educativa y social. En este contexto, es necesario replantear las políticas públicas con estrategias eficientes y oportunas para abordar esta situación.
- La modificación propuesta permite que los gobiernos regionales y locales puedan destinar una parte de los recursos del canon a la lucha contra la delincuencia, lo que contribuiría al fortalecimiento de la descentralización y a la implementación de medidas adaptadas a la realidad de cada territorio. No obstante, esta inversión en seguridad ciudadana debe ser considerada de manera complementaria y no sustitutiva de otros proyectos esenciales para el desarrollo regional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

- Asimismo, el proyecto contempla la posibilidad de utilizar estos recursos para el financiamiento del Bono Familiar Habitacional destinado a proyectos de vivienda social, así como para el Programa Nacional de Vivienda Rural, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo Mí Vivienda.
- es fundamental establecer mecanismos de control que garanticen que la reasignación de recursos no afecte las inversiones productivas de largo plazo, dado que el canon fue concebido principalmente para financiar infraestructura y desarrollo sostenible. Por ello, sugerimos que, en caso de aprobarse la propuesta, se establezca un porcentaje límite prudente para evitar el desbalance en la distribución de los fondos y asegurar que la mayor parte de estos continúe destinándose a proyectos de infraestructura de alto impacto regional y local.
- Expresamos nuestra opinión favorable al Proyecto de Ley N°10088/2024-CR, enfatizando la necesidad de una implementación equilibrada y eficiente que garantice el adecuado uso de los recursos en beneficio de la ciudadanía.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

3.1 Proyecto de Ley 2971/2022-CR

Artículo 1.- Define como objeto de la ley modificar el artículo 6, incorporando el numeral 6.3 a la Ley 27506, Ley de Canon, que permita y priorice la ejecución de proyectos y obras de infraestructura en educación, salud y agricultura, orientados al cierre de las brechas actualmente existentes, para fortalecer la solicitud de incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Artículo 2.- Establece como finalidad de la ley contribuir al fortalecimiento del proceso de incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), modificando la Ley de Canon, que permita y priorice la ejecución de proyectos y obras de infraestructura en educación, salud y agricultura, para facilitar el cierre de las brechas en esos sectores.

Artículo 3.- Define como ámbito de aplicación a los Gobiernos Locales (municipios distritales y provinciales) y los Gobiernos Regionales, a nivel nacional.

Artículo 4.- Modifica el artículo 6 de la ley 27506, Ley de Canon, e incorporar el numeral 6.3, quedando redactado de la siguiente manera:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022-CR, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Ley 27506 – Ley de Canon	Proyecto de Ley 2971/2022-CR
Artículo 6.- Utilización del canon (...)	Artículo 6.- Utilización del canon (...) <i>6.3. Los recursos que los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de infraestructura y/o equipamiento para educación, salud y agricultura.</i> <i>Los gobiernos regionales entregarán el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 15% (quince por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión educativa en investigación, tecnología, infraestructura y equipamiento.</i> <i>Los municipios distritales y los municipios provinciales, destinarán 25% (veinticinco por ciento) del total percibido por canon a proyectos de infraestructura y/o equipamiento en educación.</i> <i>Los municipios distritales y los municipios provinciales, destinarán 25% (veinticinco por ciento) del total percibido por canon a proyectos de infraestructura y/o equipamiento en salud.</i> <i>Los municipios distritales y los municipios provinciales, destinarán 25% (veinticinco por ciento) del total percibido por canon a proyectos de infraestructura y/o equipamiento en agricultura”.</i>

Artículo 5°.- Define que el financiamiento para los proyectos en infraestructura y/o equipamiento para cerrar las brechas de educación, salud y agricultura, provendrá del canon minero, según lo establecido en la Ley 27506.

Única Disposición Complementaria.- Faculta al Poder Ejecutivo para que en un plazo de treinta (30) días útiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, formule el reglamento.

3.2 Proyecto de Ley 4893/2022-CR

Artículo 1.- Define como objeto modificar el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, con el fin de que los gobiernos regionales y locales destinen parte de los recursos que reciben por concepto del canon, al financiamiento de la movilidad escolar de los estudiantes que viven en zonas rurales de sus respectivas jurisdicciones, para dar una mejor calidad educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 2.- Agrega la tercera disposición final a la Ley 27506, Ley del Canon quedando de la siguiente manera:

Ley 27506 - Ley de Canon	Proyecto de Ley 4893/2022-CR
Disposiciones Finales y Transitorias (...)	Disposiciones Finales y Transitorias (...) <i>Tercera. - Los gobiernos regionales y locales ubicados en zonas rurales, que reciben recursos provenientes del Canon, deberán destinar parte de estos recursos al financiamiento de la movilidad escolar de todos los niveles; beneficiando a la población escolar de los centros poblados ubicados en las zonas rurales de sus respectivas jurisdicciones.</i>

3.3 Proyecto de Ley 4905/2022-CR

Artículo 1.- Define como objeto modificar el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, con el fin de que los gobiernos regionales y locales ubicados en zonas costeras, destinen parte de los recursos que reciben por concepto del canon a la preservación y limpieza de los humedales costeros y de las playas, ubicadas dentro de sus respectivas jurisdicciones, para dar una mejor calidad de vida a sus habitantes en armonía con el medio ambiente.

Artículo 2.- Incorpora el numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, redactado de la siguiente manera:

Ley 27506 - Ley de Canon	Proyecto de Ley 4905/2022-CR
Artículo 6.- Utilización del canon (...)	Artículo 6.- Utilización del canon (...) <i>6.3. Los gobiernos regionales y locales ubicados en zonas costeras, que reciben recursos provenientes del Canon, deberán destinar parte de estos recursos a la preservación y limpieza de los humedales costeros y de las playas, ubicadas dentro de sus respectivas jurisdicciones; de acuerdo al porcentaje que fije el Ministerio de Economía y Finanzas del total del monto que reciban por canon.</i>

Artículo 3.- Establece que el reglamento será refrendado por Ministerio del Ambiente, y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se establecerán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

3.4 Proyecto de Ley 4961/2022-CR

Artículo único.- Modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 Ley de Canon, quedando de la siguiente manera:

Ley 27506 - Ley de Canon	Proyecto de Ley 4961/2022-CR
Artículo 6.- Utilización del canon (...) 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. (...)	Artículo 6.- Utilización del canon (...) 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos <u>u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, así como para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR)</u>, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

3.5 Proyecto de Ley 5696/2023-CR

Artículo 1.- Define como objeto modificar el artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, a fin que los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan utilizar los recursos del canon en sus respectivas jurisdicciones para el financiamiento de inversiones hasta el 10% (diez por ciento) para la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Modifica el artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon en los siguientes términos:

Ley 27506 - Ley de Canon	Proyecto de Ley 5696/2023-CR
"Artículo 6.- Utilización de canon 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se	"Artículo 6.- Utilización de canon 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. Dichos recursos también pueden ser utilizados para el financiamiento de los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, así como para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. (...)	establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. <i>Asimismo, el canon es utilizado hasta el 10% (diez por ciento) del total percibido para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana conforme a ley, en el ámbito de sus circunscripciones.</i> Dichos recursos también pueden ser utilizados para el financiamiento de los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, así como para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. (...)
--	---

Disposiciones Complementarias Finales.- Establecen que La Contraloría General de la República realiza las acciones de control y derogación de las disposiciones legales que se opongan a la ley.

3.6 Proyecto de Ley 6159/2023-CR

Se compone de 04 artículos y 01 disposición complementaria final, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. - Define por objeto autorizar el uso de hasta el cuatro por ciento (4%) de su presupuesto canon a los gobiernos locales para combatir la anemia en niños y niñas menores de cinco años y madres gestantes.

Artículo 2. - Define como finalidad fortalecer la lucha contra la anemia en niños y niñas menores de cinco años y madres gestantes desde los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 3. - Dispone que los gobiernos locales que tengan presupuesto canon, implementen con urgencia planes de actividades de lucha contra la anemia en niños y niñas, menores de cinco años y madres gestantes,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

dentro del ámbito de sus funciones y competencias, adoptando las acciones y medidas necesarias para conseguir tal fin.

Artículo 4. - Respecto al Financiamiento establece que los gobiernos locales pueden utilizar hasta el cuatro por ciento (4%) de su presupuesto canon con cargo a disminuir o revertir estadísticamente las cifras de anemia en niños y niñas menores de cinco años y madres gestantes. En caso de que el gobierno local no logre reducir sus índices de anemia como mínimo el uno por ciento (1%) en cada año fiscal, procede la suspensión temporal del presupuesto canon asignado para tal fin, pudiendo recuperarlo luego de reducir los índices mínimos de anemia señalado en la presente ley, en el siguiente año fiscal, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.

Disposición Complementaria Finales Única.- Establece la reglamentación en un plazo de 60 días calendario.

3.7 Proyecto de Ley 6426/2023-CR

Contiene 01 artículo y 06 disposiciones complementarias finales los cuales proponen:

Artículo 1.- Incorpora el numeral 6.3 en el artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los términos siguientes:

Ley 27506 - Ley de Canon	Proyecto de Ley 6426/2023-CR
Artículo 6. Utilización del Canon (...)	Artículo 6. Utilización del Canon (...) <i>6.3. En el caso del Canon, los gobiernos regionales dispondrán del cinco por ciento (5%) del total percibido por canon para la constitución de un Fondo Concursable, para promover el desarrollo integral y sostenible de las regiones, el cual será administrado por medio de un fideicomiso."</i>

En sus Disposiciones Complementarias Finales establece:

Primera: El fideicomiso será materia de un concurso público, para escoger el banco que ofrezca las mejores condiciones.

Segunda: El fideicomiso será administrado por una junta directiva integrada por profesionales de diversas carreras, considerando su trayectoria profesional y experiencia de vida. De esta base de expertos, 3 (tres) serán designados por el Gobierno Regional y (2) dos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Tercera: La directiva convocará a un concurso anual para escoger las mejores iniciativas que permitan atender las necesidades básicas y el fomento de los usos productivos y mejora de la calidad de vida de la región, priorizando iniciativas de construcción de capacidades en área rurales en condición de pobreza.

Cuarta: El fideicomiso asignará los recursos progresivamente, verificando avances efectivos del proyecto.

Quinta: Establece la adecuación del reglamento en un plazo no mayor a 60 días calendario.

Sexta: Deroga o modifica las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

3.8 Proyecto de Ley 8525/2024-CR

Contiene 02 artículos y una disposición complementaria final, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Define como objeto de la ley modificar la Ley 27506, Ley del Canon, con el fin de autorizar el uso de los recursos provenientes del canon en bienes y servicios hasta el 5% del total de los recursos percibidos por dicho concepto.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 numeral 6.2. de la Ley 27506 Ley del Canon, en los términos siguientes:

Ley 27506 - Ley de Canon	Proyecto de Ley 8525/2024-CR
Artículo 6. Utilización del Canon (...) 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. (...)	Artículo 6. Utilización del Canon (...) 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local respectivamente, pudiendo utilizar hasta el 5% del total de los recursos para la adquisición de bienes y servicios de los recursos efectivamente transferidos, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad." (...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Disposición Complementaria Final Única.- El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

3.9 Proyecto de Ley 10088/2025-CR

Contiene 02 artículos y una única disposición complementaria final, las que indican que:

Artículo 1.- Establece como objeto modificar el artículo 6° de la ley 27506, Ley de Canon, con la finalidad de que los gobiernos locales y gobiernos regionales puedan ocupar los recursos provenientes del canon de sus jurisdicciones, para financiar e invertir hasta el 15% para la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Modifica el artículo 6 de la ley 27506, Ley de Canon, con la siguiente redacción:

Ley 27506 - Ley de Canon	Proyecto de Ley 10088/2025-CR
Artículo 6. Utilización del Canon 6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. (...) Dichos recursos también pueden ser utilizados para el financiamiento de los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, así como para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. Los gobiernos regionales destinarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley."	Artículo 6. Utilización del Canon 6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. (...) Dichos recursos también pueden ser utilizados para el financiamiento de los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, así como para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. <i>Del mismo modo, los gobiernos regionales y gobiernos locales podrán utilizar hasta un 15% del total percibido por canon para proyectos e inversiones relativas a la seguridad ciudadana y el combate contra la criminalidad en sus respectivas jurisdicciones.</i> Los gobiernos regionales destinarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

	institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.”
--	---

Disposición Complementaria Final

Única.- Adecúa todas las normas legales y reglamentarias correspondientes a la utilización del canon por parte de gobiernos regionales y locales, a fin de asegurar el cumplimiento efectivo y seguridad jurídica al cumplimiento de la presente ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú
- b) Reglamento del Congreso de la República
- c) Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- d) Ley 27506, Ley del Canon
- e) Decreto Supremo N° 005-2002-EFy sus modificatorias, Reglamento de la Ley del Canon
- f) Ley 27783, Ley de Bases de a la Descentralización Ley 27783
- g) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- h) Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado
- i) Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú
- j) Decreto Legislativo N° 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado las propuestas legislativas y se puede afirmar que esta reseña en cada proyecto de ley señala una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos los que serán materia de desarrollo en el presente dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. **Ámbito del canon en los Gobierno Locales y Gobiernos Regionales, asignación y uso de presupuestos**

6.1.1. **El Canon y su definición**

El Canon es la participación que tienen los gobiernos distritales, provinciales y regionales del total de rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales. La Constitución Política del Perú en el artículo 77 indica que:

Artículo 77.- *La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.*

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Asimismo, en el punto 6 del artículo 193 indica que son bienes y rentas de los gobiernos regionales los recursos asignados por concepto de canon.

En atención a su naturaleza, el canon constituye una fuente de ingresos para las zonas donde el Estado obtiene rentas y beneficios económicos derivados de la explotación de los recursos naturales, contribuyendo al desarrollo regional y local.

La Ley 27506, Ley de Canon, define en su artículo 1 al canon como:

Artículo 1.- Definición

El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.

Mientras que su artículo 2 respecto al objeto de la ley define:

Artículo 2.- Objeto de la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se explotan los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.

6.1.2. Sobre los tipos de Canon

La Ley 27506, Ley del Canon y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-EF establecen los siguientes tipos de canon:

- a) Canon Minero
- b) Canon Hidroenergético
- c) Canon Gasífero
- d) Canon Pesquero
- e) Canon Forestal
- f) Canon y Sobre Canon Petrolero

Asimismo, la Ley N 27506, a través de su Reglamento y de sus normas modificatorias, desarrolla de manera específica el régimen normativo aplicable a cada uno de los tipos de canon señalados, con excepción del canon y sobre canon petrolero, los cuales se rigen por regímenes especiales establecidos mediante normas específicas para cada departamento. También la misma ley determina la forma de como está constituido el Canon.

Constitución del Canon



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas ²

6.1.3. El Canon en los Gobiernos Regionales y Locales

² Alcances sobre la distribución y uso del canon y regalía minera

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/2022/20092022_ALCANCE_DISTRIBUCION_USO_CANON_REGALIA_MINERA.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

La Ley 27783, Ley de bases de la Descentralización establece en el literal “f” de su artículo 37 como bienes y rentas de los Gobiernos Regionales a “*Los recursos asignados como canon*”, asimismo, para el caso de los Gobiernos locales, la misma norma define como bienes y rentas municipales en el literal “e” de su artículo 46 a “*Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduanas*”

Tanto los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Local tienen como fuente de ingreso los recursos asignados como canon esto también queda establecido dentro de sus leyes orgánicas siendo estas:

Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 72.- Recursos de los Gobiernos Regionales

Son recursos de los Gobiernos Regionales los señalados en la Ley de Bases de la Descentralización y las empresas del Estado de alcance regional de su circunscripción que transferirá el Gobierno Nacional, en el marco de la jerarquización y la gradualidad establecidos en los artículos 45 inciso a) y 81 de la presente Ley. (...)

Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 69.- Rentas municipales

Son rentas municipales

(...)

5. Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana, conforme a ley.

6.1.4. Distribución del Canon

Sobre la distribución del canon, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, Ley de Canon, establece que:

5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente:

- a) El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.*
- b) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

- c) *El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.*
- d) *El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.*

El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.

Para efectos de la distribución señalada en los literales c) y d), la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima se excluirán mutuamente conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao el total recaudado a que se refiere el literal c) del numeral 5.2 se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial.”

Criterios de Distribución del Canon

	%	Beneficiarios	Criterios
Canon minero (50% Impuesto a la Renta)	10%	Municipios distritales donde se exploten los Recursos.	Si existe más de una municipalidad en partes iguales
	25%	Municipios de la provincia donde se exploten los recursos Naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza) .
	40%	Municipios del Dpto. donde se exploten los recursos naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza) .
	25%	Gobierno regional	80% Gobierno regional 20% Universidad

Fuente: Ministerio de Economía³

6.1.5. Sobre la utilización del Canon

El artículo 6 de la Ley 27509, Ley de Canon, desarrolla el uso de los recursos provenientes del canon estableciendo que:

³ Canon- Ministerio de Economía

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100959&lang=es-ES&view=article&id=454

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Dichos recursos también pueden ser utilizados para el financiamiento de los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, así como para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales destinarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.”

6.1.6. Sobre la participación del Canon en los presupuestos Regionales y Locales

El análisis del porcentaje de participación del canon, sobrecanon y regalías en los presupuestos institucionales modificados (PIM) de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales durante el período 2015–2025 evidencia diferencias significativas entre ambos niveles de gobierno.

En el caso de los Gobiernos Regionales, el canon, sobrecanon y regalías registran una participación promedio de 9,3% del PIM. El nivel más alto se alcanzó en el año 2022, con una participación de 20,3%, mientras que el nivel más bajo se presentó en 2017, con 6,7%.

Por su parte, en los Gobiernos Locales, estos recursos muestran una mayor incidencia presupuestal, con un promedio de participación de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

29,6% del PIM. El porcentaje más alto se registró en 2023, con 35,8%, y el más bajo en 2020, con 22,6%.

Estos resultados reflejan una mayor dependencia de los Gobiernos Locales respecto a los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalías en comparación con los Gobiernos Regionales tal y como podemos mostrar en el siguiente cuadro.

Porcentaje del presupuesto financiado con canon, sobre canon y regalías (2015-2025)



Fuente: Portal Transparencia MEF
Elaboración de la Comisión

6.1.7. Sobre el nivel de asignación y ejecución del Canon en los Gobiernos Regionales y Locales

6.1.7.1. A nivel de Gobiernos Regionales

La asignación del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) financiado con recursos de canon, sobre canon y regalías registró, durante el período 2015–2025, un nivel promedio de ejecución de 72,4%. Dentro de este intervalo, el año 2022 destacó por concentrar el mayor PIM del período analizado (S/ 10 236 millones), de los cuales se ejecutaron S/ 7 184 millones, equivalente a una ejecución del 70,2%.

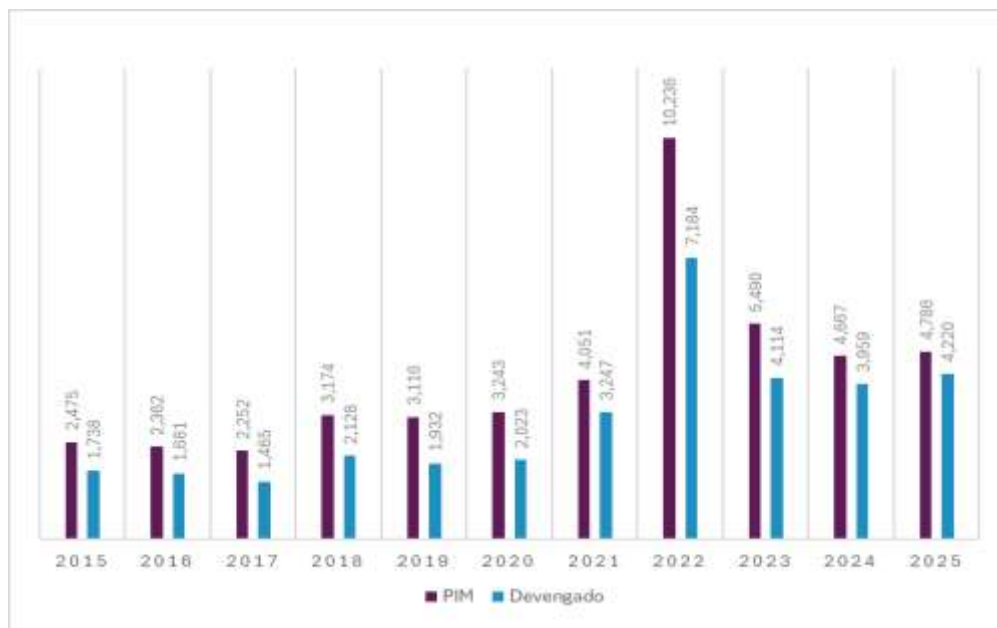
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

El análisis anual evidencia que los niveles más bajos de ejecución se registraron en 2019 y 2020, con un promedio cercano al 62%, comportamiento asociado al contexto previo y durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. En contraste, a partir de 2021 se observa una recuperación sostenida en la capacidad de gasto, alcanzando ese año un nivel de ejecución de 80,2% y registrando sus valores más altos en 2024 (84,8%) y 2025 (88,2%), lo que refleja una mejora progresiva en la gestión presupuestal.

En términos comparativos por subperíodos, entre 2015 y 2020 los Gobiernos Regionales dejaron sin ejecutar, en promedio, el 33,7% del PIM financiado por canon, sobrecanon y regalías. Sin embargo, en el período 2021–2025, el porcentaje no ejecutado se redujo significativamente a un promedio de 20,3%, lo que representa una disminución de 13,4 puntos porcentuales respecto al tramo anterior.

En conjunto, la evidencia estadística muestra una tendencia de recuperación sostenida y un fortalecimiento de la eficiencia en la ejecución del gasto regional durante la etapa postpandemia, consolidando mejores niveles de desempeño presupuestal en los últimos cinco años del período analizado.

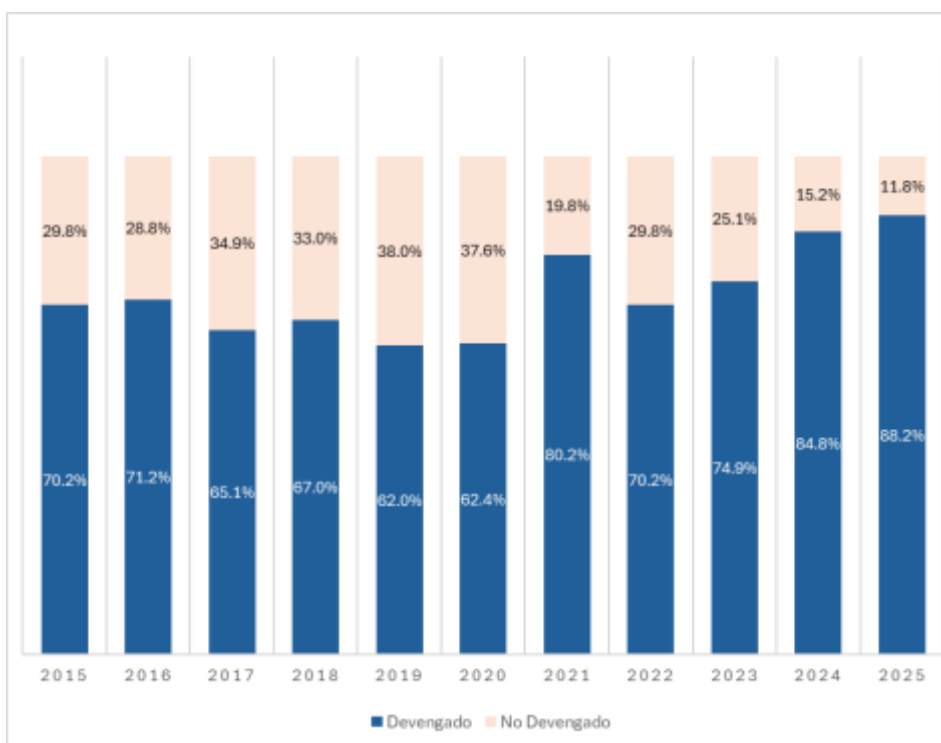
PIM asignado por canon sobrecanon y regalías y devengado a nivel de gobiernos regionales en millones de soles (2015-2025)



Fuente: Portal Transparencia MEF
Elaboración de la Comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Porcentaje de ejecución del canon sobrecanon y regalías a nivel de gobiernos regionales (2015-2025)



Fuente: Portal Transparencia MEF
Elaboración de la Comisión

6.1.7.2. A nivel de Gobiernos Locales

De acuerdo a la información de la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) financiado con recursos de canon, sobrecanon y regalías para los gobiernos locales muestra un cambio estructural entre dos subperiodos analizados para el análisis 2015-2025.

En términos de asignación presupuestal, durante el periodo 2015–2021 el PIM promedio anual ascendió a S/ 9,700 millones, mientras que en el periodo 2022–2025 se registró un incremento significativo, alcanzando un promedio anual de S/ 17,700 millones. Esto representa un aumento aproximado de 82.5% en el nivel promedio de recursos asignados en la etapa más reciente,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

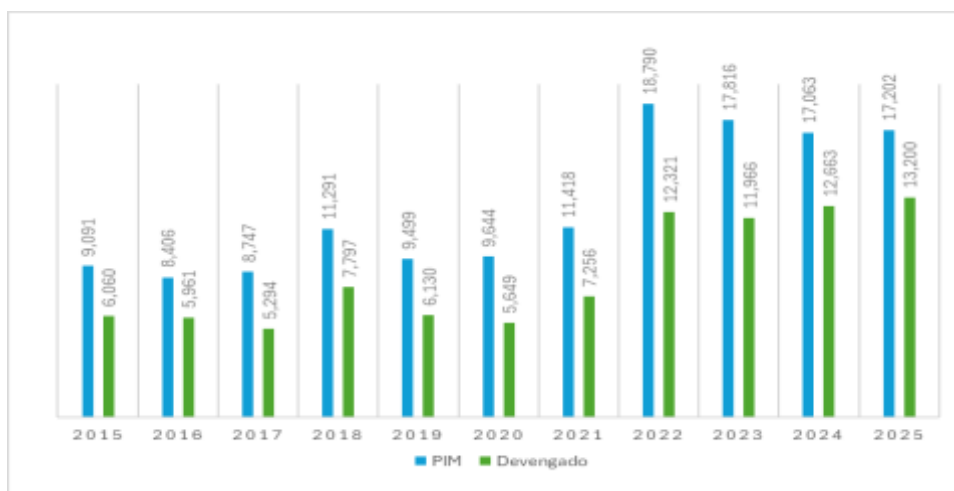
evidenciando un contexto de mayores transferencias por estos conceptos.

En cuanto al nivel de ejecución del PIM, el promedio para todo el periodo 2015–2025 fue de 67%. Los años con menor desempeño fueron 2017 (60.5%) y 2020 (58.6%), este último influenciado por las restricciones operativas derivadas de la pandemia. Por el contrario, los niveles más altos de ejecución se registraron en 2024 (74.2%) y 2025 (76.7%), reflejando una recuperación progresiva en la capacidad de gasto de los gobiernos locales.

Desde la perspectiva de los recursos no ejecutados, en el subperiodo 2015–2020 el promedio de no ejecución fue de aproximadamente 35%. En el subperiodo 2021–2025, se observa una tendencia decreciente en la proporción de recursos no ejecutados, pasando de 36.5% en 2021 a 23.3% en 2025, con un promedio de 30.6% en dicho periodo. Esta evolución evidencia una mejora sostenida en la gestión presupuestal, particularmente en los últimos años, pese al incremento significativo en los montos asignados.

En conjunto, los datos muestran que, aunque el volumen de recursos por canon, sobrecanon y regalías se incrementó considerablemente a partir de 2022, los gobiernos locales han logrado mejorar progresivamente sus niveles de ejecución, reduciendo la brecha entre presupuesto asignado y gasto efectivo.

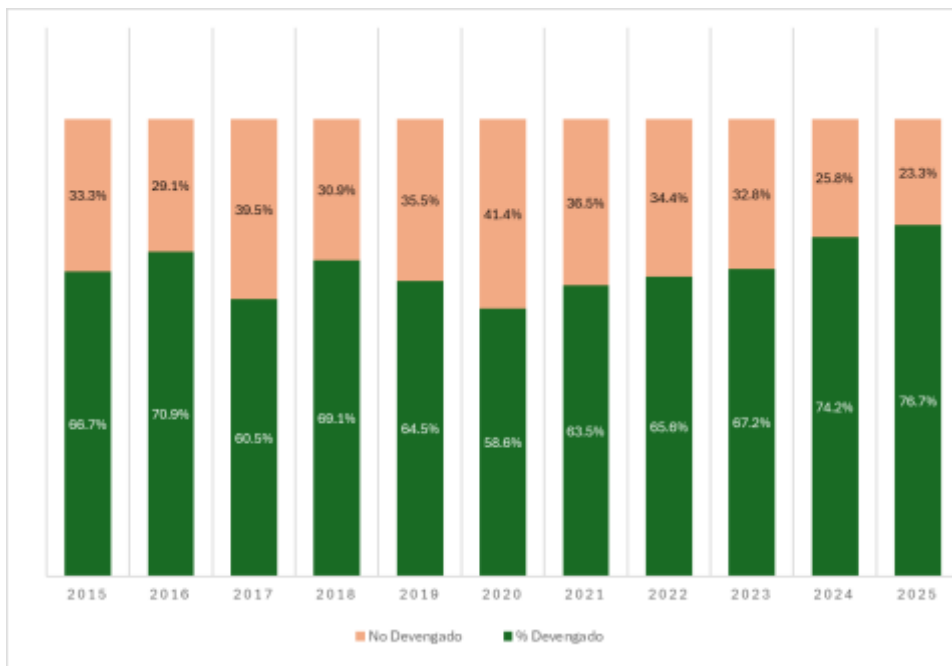
PIM asignado por canon sobrecanon y regalías y devengado a nivel de gobiernos locales en millones de soles (2015-2025)



Fuente: Portal Transparencia MEF
Elaboración de la Comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Porcentaje de ejecución del canon sobrecanon y regalías a nivel de gobiernos locales (2015-2025)



Fuente: Portal Transparencia MEF
Elaboración de la Comisión

6.1.8. Sobre el nivel de ejecución del canon sobrecanon y regalías en los Gobiernos Locales a nivel región

La Ley N.º 27506, Ley del Canon, establece los criterios para la asignación y utilización de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales, generando que los gobiernos locales de las distintas regiones del país dispongan de Presupuesto Institucional Modificado (PIM) financiado por concepto de canon y sobrecanon.

Según la información registrada en la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el periodo 2015–2025 se observa una alta dispersión regional en la distribución de los recursos del canon a nivel de gobiernos locales, evidenciando una marcada concentración en determinadas regiones del país.

En ese contexto, durante los últimos once años, las regiones que han recibido mayores montos acumulados por concepto de canon son Cusco, con S/ 26,558 millones; Áncash, con S/ 21,785 millones; y Arequipa, con S/ 13,496 millones acumulados en el periodo 2015-2025. En contraste, las regiones que registran menores niveles de presupuesto por canon en el mismo periodo son Amazonas, con S/ 792

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

millones; Lambayeque, con S/ 922 millones; y Madre de Dios, con S/ 213 millones.

La brecha es estadísticamente significativa, por ejemplo, Cusco recibió aproximadamente 125 veces más recursos que Madre de Dios durante el período analizado. Asimismo, las tres regiones con mayores transferencias concentran un volumen acumulado ampliamente superior al de las regiones con menor asignación, reflejando una estructura de distribución altamente dependiente de la localización de actividades afectas a la Ley N 27506, Ley del Canon.

Estos resultados evidencian un patrón de asignación territorialmente concentrado, derivado de la aplicación de la Ley del Canon, lo que plantea la necesidad de evaluar los criterios de distribución vigentes y su impacto en el desarrollo territorial, la equidad interregional y el cierre de brechas a nivel nacional.

PIM por canon, sobre canon y regalías 2015-2025 en los gobiernos locales
(En millones de soles)

REGIÓN	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL 2015-2025
CUSCO	1,838.7	1,462.8	1,498.7	1,981.5	1,869.5	1,520.8	1,923.9	3,726.6	4,367.6	3,526.5	2,841.9	26,558.5
ANCASH	579.4	619.6	884.0	1,624.0	1,632.4	1,611.9	2,084.6	3,636.2	3,051.5	3,072.8	2,989.2	21,785.6
AREQUIPA	695.9	714.9	743.8	1,081.6	1,087.5	1,212.0	1,392.7	2,112.4	1,449.7	1,463.7	1,542.2	13,496.6
ICA	319.2	226.2	212.4	324.3	312.1	337.9	689.6	1,497.8	1,424.1	1,420.8	1,462.9	8,227.3
PIURA	553.3	480.3	451.4	574.0	515.1	645.0	563.1	752.9	861.5	938.6	765.0	7,100.2
LIMA	443.3	413.3	484.5	606.7	518.3	576.7	534.2	656.3	695.7	593.3	581.9	6,104.3
TACNA	258.9	253.0	179.8	206.9	242.3	330.8	554.5	1,037.1	828.4	691.3	912.3	5,495.2
LA LIBERTAD	529.7	576.8	507.8	499.8	371.7	421.3	460.5	545.0	458.5	492.7	562.9	5,426.6
MOQUEGUA	313.3	312.9	202.2	237.2	261.3	274.9	390.5	753.0	675.1	877.8	1,024.3	5,322.5
CAJAMARCA	553.7	571.7	549.9	501.7	229.1	300.6	484.5	590.7	399.7	349.4	492.5	5,023.4
APURIMAC	169.7	228.4	432.4	562.9	368.3	329.9	388.9	646.9	502.6	478.6	697.5	4,806.1
AYACUCHO	374.2	272.8	295.2	468.0	284.9	282.4	302.4	459.9	485.1	483.8	465.0	4,173.4
PUNO	441.7	331.6	297.3	339.3	178.6	233.5	243.3	453.2	427.2	347.3	442.8	3,735.9
JUNIN	273.9	307.6	330.6	461.4	313.9	244.5	207.8	384.1	379.1	339.9	388.5	3,631.2
CALLAO	228.5	239.7	261.9	269.5	244.3	291.4	288.0	379.8	381.5	387.9	410.2	3,382.9
HUANCAVELICA	283.8	279.5	307.0	317.2	237.1	198.5	213.0	271.0	322.8	267.9	271.4	2,969.2
LORETO	168.7	142.7	119.8	107.2	103.8	144.0	105.0	115.1	324.9	551.7	626.2	2,509.0
HUANUCO	220.7	215.0	211.8	248.8	133.3	97.9	86.1	101.2	128.8	140.0	131.5	1,715.1
UCAYALI	143.3	117.8	109.7	130.5	105.9	106.7	128.8	213.3	213.5	184.8	178.4	1,632.7
TUMBES	161.1	127.6	99.2	128.8	121.1	151.4	121.6	180.3	166.0	175.3	141.0	1,573.4
PASCO	165.0	135.5	122.1	154.7	144.3	121.6	85.9	133.3	125.7	136.6	159.0	1,483.5
SAN MARTIN	181.3	186.0	183.5	167.2	81.0	80.6	60.0	43.8	39.2	30.5	35.2	1,088.3
AMAZONAS	94.0	84.2	145.3	167.3	68.5	55.3	37.8	26.2	29.8	47.1	37.3	792.7
LAMBAYEQUE	86.8	83.2	96.0	100.5	49.8	53.5	49.4	52.9	62.7	51.8	36.3	722.8
MADRE DE DIOS	13.4	23.0	20.5	30.5	25.0	20.7	22.2	21.2	15.0	13.0	9.1	213.5
TOTAL	9,091.4	8,406.0	8,746.7	11,291.2	9,499.2	9,644.0	11,418.2	18,790.1	17,815.7	17,063.0	17,204.3	138,969.9

Fuente: Portal Transparencia MEF
Elaboración de la Comisión

A nivel de ejecución del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) financiado por canon, sobrecanon y regalías durante el periodo 2015–2025, se observan marcadas diferencias entre los gobiernos locales por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

región. Las regiones cuyos gobiernos locales registran los mayores niveles de ejecución promedio son la Provincia Constitucional del Callao, con 85.8%, seguida por Cusco, con 81.4%, y Tacna, con 80.2%. Destaca especialmente el caso de Cusco, ya que, siendo una de las regiones que más recursos recibe por concepto de canon, sobre canon y regalías, también se ubica entre las que presentan mejor desempeño en la ejecución de su PIM, lo que evidencia una mayor capacidad de gestión del gasto.

En contraste, las regiones con menores niveles de ejecución promedio en el periodo analizado son Lambayeque, con 57.5%; Áncash, con 54.8%; y Madre de Dios, con 54.5%. En los casos de Lambayeque y Madre de Dios, si bien se encuentran entre las regiones que reciben menores montos por estos conceptos, sus bajos porcentajes de ejecución reflejan limitaciones en la capacidad de gasto y gestión de los recursos asignados.

Particular atención merece el caso de Áncash, ya que, pese a ser la segunda región que más recursos recibe por canon, sobre canon y regalías, presenta uno de los niveles más bajos de ejecución (54.8% en promedio), dejando sin ejecutar aproximadamente el 45.2% de su presupuesto. Esta brecha evidencia un importante desafío en términos de eficiencia y capacidad de ejecución de los gobiernos locales de la región.

Ejecución del canon, sobre canon y regalías 2015-2025, gobiernos locales

DEPARTAMENTO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Promedio 2015-2025
PROV. DEL CALLAO	86.4%	83.1%	82.3%	91.2%	89.8%	75.9%	84.2%	88.9%	85.4%	84.0%	92.9%	85.8%
CUSCO	85.9%	88.3%	71.7%	79.6%	81.7%	78.7%	75.9%	73.5%	80.2%	91.5%	88.7%	81.4%
TACNA	76.2%	80.3%	80.2%	78.6%	74.4%	76.3%	78.8%	76.0%	83.2%	85.2%	93.0%	80.2%
MOQUEGUA	59.1%	74.6%	76.0%	71.7%	75.9%	67.7%	65.6%	67.0%	83.9%	81.5%	83.9%	73.3%
SAN MARTÍN	51.2%	65.9%	56.7%	76.1%	82.1%	59.3%	85.2%	81.5%	76.2%	75.3%	81.0%	71.9%
PUNO	64.3%	73.0%	62.1%	76.3%	77.8%	61.8%	78.5%	74.7%	69.9%	69.3%	82.1%	71.8%
LORETO	70.0%	59.3%	73.8%	83.8%	76.5%	61.7%	70.6%	85.1%	49.7%	75.0%	73.2%	70.8%
UCAYALI	79.2%	70.8%	71.3%	75.5%	63.1%	53.3%	64.8%	75.8%	52.4%	67.5%	69.0%	67.5%
PIURA	74.7%	72.9%	66.2%	70.1%	58.4%	52.0%	66.8%	68.2%	63.0%	71.8%	77.8%	67.4%
APURÍMAC	32.5%	46.5%	49.8%	63.1%	72.2%	71.5%	81.7%	81.3%	82.6%	76.6%	82.3%	67.3%
HUANCVELICA	69.8%	65.6%	59.7%	70.5%	67.9%	59.3%	65.4%	69.1%	69.7%	66.2%	73.1%	66.9%
TUMBES	74.2%	65.9%	66.3%	73.6%	54.0%	51.8%	68.7%	66.1%	69.9%	73.9%	71.3%	66.9%
LIMA	66.2%	72.1%	58.9%	65.5%	54.5%	61.5%	65.2%	72.6%	57.8%	74.1%	78.3%	66.1%
PASCO	57.3%	71.6%	56.3%	65.2%	62.2%	58.3%	66.3%	57.5%	69.8%	72.2%	70.7%	64.3%
AMAZONAS	54.2%	65.7%	34.8%	66.8%	57.5%	64.9%	75.7%	78.4%	66.6%	47.9%	84.1%	63.3%
CAJAMARCA	54.7%	66.7%	59.0%	68.4%	67.5%	48.0%	57.0%	73.5%	62.8%	72.5%	65.1%	63.2%
LA LIBERTAD	56.2%	69.9%	62.6%	72.3%	53.8%	53.6%	64.6%	71.0%	56.4%	62.9%	65.0%	62.6%
AREQUIPA	50.3%	57.5%	59.6%	64.0%	54.7%	52.0%	55.6%	57.1%	72.9%	77.4%	81.3%	62.0%
JUNÍN	47.7%	60.8%	47.6%	62.9%	63.0%	58.1%	61.9%	67.6%	65.7%	70.9%	66.4%	61.1%
HUANUCO	52.5%	69.0%	49.2%	68.6%	67.6%	57.1%	66.3%	63.6%	49.6%	48.4%	71.1%	60.3%
AYACUCHO	65.5%	71.5%	46.5%	59.7%	69.5%	50.4%	59.7%	62.3%	58.3%	54.1%	64.5%	60.2%
ICA	71.4%	68.6%	54.8%	63.9%	55.1%	42.9%	51.7%	55.1%	51.8%	63.0%	66.0%	58.6%
LAMBAYEQUE	47.0%	63.4%	38.9%	67.7%	63.7%	50.4%	69.6%	60.0%	44.1%	53.0%	74.5%	57.5%
ANCASH	60.6%	61.7%	49.2%	59.0%	48.8%	43.7%	47.6%	51.8%	50.4%	61.8%	67.7%	54.8%
MADRE DE DIOS	48.1%	44.9%	44.7%	37.1%	49.8%	36.2%	53.6%	79.6%	55.0%	69.6%	81.0%	54.5%

Fuente: Portal Transparencia MEF
Elaboración de la Comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

6.2. Sobre las problemáticas identificadas en los proyectos de ley analizados

Los proyectos de ley materia de análisis en el presente dictamen responden a problemáticas específicas debidamente sustentadas en sus respectivas exposiciones de motivos. En esa línea, las iniciativas proponen modificar la Ley 27509, Ley de Canon, con la finalidad de optimizar el uso de estos recursos y fortalecer la atención de necesidades en los ámbitos regional, provincial y distrital.

En conjunto, las nueve iniciativas legislativas identifican como problemática central la necesidad de asignación de recursos para atender las demandas de inversión pública y, en determinados casos, de gasto corriente en sectores estratégicos como educación, salud, vivienda, seguridad ciudadana, medio ambiente y programas sociales, entre otros. Estas propuestas que buscan el cierre de brechas con recursos del canon de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales según su temática son las siguientes:

6.2.1. Proyectos de ley referentes a Inversión y las opiniones recibidas

A. El Proyecto de Ley 2971/2022-CR define como problemática principal las brechas de inversión en infraestructura en los sectores de educación, salud y agricultura y busca mediante la inclusión del numeral 6.3 en el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon una nueva distribución del canon priorizando estos sectores, sin embargo, del análisis de opiniones se tiene que:

- Presidencia del Consejo de Ministros, indica que la Constitución Política, La Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades garantizan la autonomía de los gobiernos regionales y locales, esta autonomía les da cierto grado de discrecionalidad para determinar las intervenciones o inversiones para atender a la población según el nivel de gobierno. Asimismo, la inclusión del numeral 6.3 en el artículo 6 de la Ley 27506 planteado en el proyecto de ley en su artículo 4 difiere a lo previsto en el numeral 6.2 de la Ley 27506 afectando el principio de coherencia normativa estableciendo dos formas de distribución del canon.
- Ministerio de Salud, indica que hay una discrepancia entre el numeral 6.3 planteado en el proyecto de ley y el numeral 6.2 de la Ley 27506, Ley de Canon ya que existirían dos formas de distribución del Canon. A su vez indica que la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en el literal “I” de su artículo 49 que los Gobiernos Regionales tienen como función en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

materia de salud *“Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional”* por lo que ya existe un marco normativo para la ejecución de obras de infraestructura de salud.

- Asamblea de Gobiernos Regionales, argumenta que la finalidad del canon debe ser establecidas por los propios gobiernos regionales y locales y que establecer la finalidad del uso del canon vulnera sus autonomías políticas.
- Ministerio de Educación, indica que la inclusión del numeral 6.3 en el artículo 6 de la Ley 27506 planteado en el proyecto de ley en su artículo 4 difiere a los previsto en el numeral 6.2 de la Ley 27506. Además dicho artículo 4 del proyecto de ley que reduce porcentaje de canon para las universidades y aumenta para los institutos no tiene ningún sustento no tiene un análisis de impacto en su exposición de motivos.
- Ministerio de Economía y Finanzas, indica que la normativa vigente del canon ya establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales deben destinar recursos del canon al financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de infraestructura, lo que incluye a los sectores de educación, salud, agricultura entre otros. Además indica que las necesidades de inversión son distintas en cada territorio. Financiar el gasto corriente es incompatible con la naturaleza del uso del canon ya que los gastos corrientes en el tiempo son permanentes y los recursos por canon son volátiles.

B. El Proyecto de Ley 4961/2022-CR define como problemática principal la demanda de inversiones en rehabilitación de infraestructuras, ampliación de los activos, reposición, ampliación y optimización debido a la acumulación de activos provenientes de los proyectos de inversión en el tiempo y busca mediante modificación del numeral 6.2 en el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon la ampliación del uso del canon hacia los IOARR. Al respecto las opiniones indican que:

- Ministerio de Economía y Finanzas, indica que la propuesta del proyecto de ley ha sido materia de diferentes normas temporales que se sustentaron en reactivar la economía a través de la ejecución de inversiones de intervención rápida financiadas con recursos del canon, sobre canon, regalía minera y FOCAM, pero la propuesta legislativa solo considera a recursos provenientes del canon sin tomar en cuenta a otros recursos de igual naturaleza. Asimismo, el proyecto de Ley no presenta ningún sustento técnico

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

sobre las brechas de financiamiento existentes para los IOARR que permitan justificar la propuesta.

- C. El proyecto de Ley 6426/2023-CR** define como problemática la baja de la ejecución del canon en los gobiernos regionales y busca mediante la modificación del numeral 6.2 en el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, que los gobiernos regionales dispongan hasta el 5% de lo recibido por canon para constitución de un Fondo Concursable, administrado por medio de un fideicomiso, que sea destinado a proyectos orientados al desarrollo de las poblaciones rurales.

- No se cuentan con opiniones sobre el proyecto de ley.

6.2.2. Proyectos de ley referentes a recursos para programas y actividades – gasto corriente

- A. El proyecto de Ley 4893/2022-CR** define como problemática principal la falta de acceso a la educación por las distancias de desplazamiento, del hogar al colegio, en los escolares que viven en las zonas rurales y busca mediante la inclusión de una Tercera Disposición Final en la Ley 27506, Ley del Canon, mayores recursos para financiar movilidad escolar para todos los niveles de las zonas rurales, sin embargo, del análisis de opiniones se tiene que:

- Presidencia del Consejo de Ministros, indica que el proyecto de ley no ha justificado, con referencia a la autonomía económica de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la inclusión de la tercera disposición final, así como también no ha analizado el impacto económico y las capacidades institucionales que se requieren para la medida.
- Ministerio de Educación, indica que a nivel educativo hay una brecha de aprendizaje entre la población de la zona rural y la zona urbana, siendo que la accesibilidad una de las limitantes ya que por la lejanía o los costos de traslado los estudiantes dejan de asistir de manera diaria a la escuela. Da opinión favorable siempre y cuando la normativa específica este alineada a los sectores del MINEDY y MTC, además que los recursos podrían también cubrir elementos de seguridad, seguros y otros que garanticen el traslado seguro de los escolares.
- Ministerio del Interior, indica que no tiene competencia.

- B. El proyecto de Ley 4905/2022-CR** define como problemática principal la contaminación de humedales costeros y playas y busca mediante la inclusión del numeral 6.3 en el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon autorizar que los recursos provenientes del canon sean usados por los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

gobiernos regionales y gobiernos locales para la preservación y limpieza de humedales costeros y playas de sus jurisdicciones. Las opiniones sobre este proyecto de ley indican que:

- Ministerio de Economía y Finanzas, detalla que usar el canon para financiar la preservación y limpieza de humedales costeros y playas implica uso en gasto corriente, y estos por ser permanente difieren del carácter volátil de los ingresos por canon. Asimismo la propuesta va en contra de la autonomía política y administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales así como no indica el impacto económico de la propuesta legislativa. Resalta también que la Ley de Canon no obliga ni establece prioridades iguales para todas las jurisdicciones ya que las necesidades son diferentes en cada territorio.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sostiene que el proyecto de ley está fuera de su competencia.
- Ministerio del Ambiente, indica que el canon no constituye un impuesto adicional, dado que se obtiene de los impuestos ya recaudados. Dan opinión a favor debido a que los humedales costeros y playas debido a las actividades se ven afectadas por la contaminación impactando a la diversidad de hábitats y ecosistemas por lo cual es importante su atención para su conservación.

C. El proyecto de Ley 6159/2023-CR define como problemática principal la anemia en los niños y niñas menores de cinco años y madres gestantes y busca mediante su artículo 4 que los gobiernos locales puedan utilizar hasta el cuatro por ciento (4%) de su presupuesto canon para la disminución de la anemia en sus jurisdicciones. Las opiniones sobre este proyecto de ley indican que:

- Ministerio de Economía y Finanzas, indica que el uso del 4% del canon contraviene la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, asimismo el proyecto de ley no incluye un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos ni demuestra la existencia de créditos presupuestarios para su aplicación en el año fiscal. Resalta el uso del canon para gasto corriente difiere carácter volátil de los ingresos por canon.

D. El proyecto de Ley 6426/2023-CR define como problemática la baja de la ejecución del canon en los gobiernos regionales y gobiernos locales a pesar de la demanda de atención a las brechas que existen en sus poblaciones y busca mediante la modificación del numeral 6.2 en el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, que los gobiernos regionales y gobiernos locales dispongan hasta el 5% de lo recibido por canon del total de los recursos para la adquisición de bienes y servicios de los recursos efectivamente transferidos que beneficiará la ejecución de las obras dotándolas de mayor recursos humanos y administrativos así como la ejecución de obras paralizadas. Las opiniones sobre el proyecto de ley indican que:

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales ANGR, indica que en algunas regiones no se percibe canon en igual porcentaje que otras zonas de influencia minera, sin embargo, favorecerá al cierre de brechas de las diferentes necesidades que demandan. Consideran que la propuesta legislativa es importante para que se pueda usar el 5% del canon en adquisición de bienes y servicios como gasto corriente.

6.2.3. Proyectos de ley referentes a recursos para seguridad ciudadana

A. El proyecto de Ley 5696/2023-CR define como problemática principal los índices de inseguridad a nivel nacional y busca mediante la modificación del segundo párrafo del numeral 6.2 en el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, que los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan usar hasta el 10% de lo recibido por canon para el financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana. Las opiniones sobre este proyecto de ley indican que:

- Ministerio de Economía y Finanzas, indica que el uso del canon para seguridad ciudadana implica gasto corriente, lo cual es incompatible con la naturaleza del canon ya que los gastos corrientes son de naturaleza permanente el canon es de naturaleza volátil. De prosperar el proyecto de ley se estaría contraviniendo con la autonomía de los gobiernos regionales y locales, asimismo, la norma sería innecesaria ya que la Ley 29010 establece que los gobiernos regionales y locales puede realizar inversiones en materia de seguridad ciudadana.
- Ministerio del Interior, indica que el uso de recursos del canon por parte de los gobiernos regionales y locales en sus respectivas jurisdicciones para el financiamiento de inversiones de hasta el 10% para seguridad ciudadana permitirá reducir la criminalidad así como los actos delictivos ya que existe una brecha muy amplia en infraestructura y accesos a servicios del Sector Interior.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

- B. El proyecto de Ley 10088/2024-CR** define como problemática principal el incremento de la delincuencia a nivel, y busca mediante la modificación del numeral 6.2 en el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, que los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan usar hasta el 15% de lo recibido por canon para financiación para los proyectos de inversión referentes a seguridad ciudadana y combate contra la criminalidad. Las opiniones sobre este proyecto de ley indican que:

Ministerio de Economía y Finanzas, indica que el Decreto Legislativo 1579 autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar recursos del canon y sobre canon para financiar o cofinanciar inversiones para el mejoramiento de la seguridad ciudadana, que incluye infraestructura y equipamiento para el Ministerio del Interior a destinarse para la Policía Nacional del Perú, asimismo, la Décima Quinta DCF de la Ley 32185 que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar hasta el 20% del canon, sobre canon y regalía minera para seguridad ciudadana por lo que la propuesta legislativa es innecesaria.

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR, detalla que la criminalidad y la violencia generan un impacto negativo en la economía, limitando la actividad empresarial, educativa y social. La modificación propuesta permite que los gobiernos regionales y locales puedan destinar una parte de los recursos del canon a la lucha contra la delincuencia. Asimismo sugiere que se establezca un porcentaje límite prudente para evitar el desbalance de la distribución de los fondos.

VII. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD, OPORTUNIDAD, MARCO NORMATIVO Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

7.1. Sobre la Necesidad

Los proyectos de ley materia del presente dictamen abordan temáticas vinculadas a educación, salud, agricultura, movilidad escolar, lucha contra la anemia, inversiones entre otras. Dichas iniciativas evidencian una problemática común en los gobiernos regionales y locales: la persistencia de brechas estructurales en el acceso y calidad de los servicios públicos, pese a la disponibilidad de recursos presupuestales provenientes del canon.

Si bien el canon constituye una fuente importante de financiamiento para la inversión pública, su carácter volátil, al depender de los precios internacionales de los recursos naturales, genera incertidumbre respecto a su disponibilidad en cada ejercicio presupuestal. Esta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

situación dificulta una planificación multianual sostenible y predecible. Asimismo, la presión por atender necesidades urgentes de la población lleva, en algunos casos, a plantear su utilización para gasto corriente, lo cual desnaturaliza su finalidad, considerando que dichos gastos son permanentes y recurrentes, mientras que el canon está orientado prioritariamente a la inversión pública y al cierre de brechas.

Del análisis efectuado respecto del periodo 2015–2025, se advierte una limitada capacidad de ejecución de los recursos por parte de los gobiernos subnacionales. En promedio, los gobiernos regionales ejecutaron el 72,4 % del Presupuesto Institucional Modificado (PIM), mientras que los gobiernos locales alcanzaron un promedio de ejecución de 67 %. Estos resultados reflejan que, aunque existen recursos disponibles, subsisten debilidades en la capacidad técnica y de gestión para la adecuada programación, formulación y ejecución de proyectos de inversión pública.

En consecuencia, la problemática no radica únicamente en la disponibilidad de recursos, sino también en la eficiencia de su gestión. Las limitaciones institucionales inciden directamente en la calidad del gasto y reducen el impacto efectivo de las intervenciones públicas en la población beneficiaria, afectando el objetivo central de cerrar brechas sociales y territoriales. Así tenemos que:

7.1.1. Los proyectos de ley orientados a atender la necesidad de mayores inversiones

Estos proyectos sustentan su iniciativa en la existencia de brechas en los sectores de educación, salud y agricultura, así como en la demanda de mantenimiento de activos e inversiones en zonas rurales.

No obstante, la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32460, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos publicada el 2 de octubre de 2025, modificó el primer párrafo del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27509, Ley de Canon. Con dicha modificación normativa ya no se establece una priorización sectorial específica, como la prevista en el Proyecto de Ley 2971/2022-CR respecto de educación, salud y agricultura. En efecto, la determinación de prioridades corresponde a los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, quedando a su criterio, conforme a su Programación Multianual de Inversiones, la asignación y uso de los recursos del canon, lo que incluiría también inversiones en los sectores de educación, salud y agricultura si el diagnóstico territorial lo necesita.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Asimismo, el nuevo texto normativo incorpora expresamente la posibilidad de financiar o cofinanciar proyectos de inversión e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), con lo cual se atiende la finalidad del Proyecto de Ley 4961/2022-CR, que planteaba permitir el uso del canon para el mantenimiento y reposición de inversiones existentes.

Finalmente, en relación con el Proyecto de Ley 6426/2023-CR, que propone la creación de un fondo concursable equivalente al 5 % de los recursos recibidos por canon para cofinanciar proyectos orientados al desarrollo sostenible de poblaciones rurales con el objetivo de promover la innovación, fortalecer capacidades y potenciar usos productivos que mejoren la calidad de vida, debe considerarse que los gobiernos regionales y locales definen sus prioridades en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyos horizontes de financiamiento suelen abarcar periodos de hasta tres años.

En ese sentido, la asignación obligatoria de un porcentaje fijo del canon para un fondo concursable podría afectar la coherencia y previsibilidad del proceso de programación multianual presupuestaria, así como limitar la autonomía de planificación de los gobiernos subnacionales en función de sus brechas y necesidades territoriales específicas.

Ley 27506 - Ley de Canon antes de la modificación	Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32460
Artículo 6. Utilización del Canon (...) 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos ~~y obras de infraestructura de impacto regional y local~~, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. (...)	Artículo 6. Utilización del Canon (...) "6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. (...)

7.1.2. Los proyectos de ley orientados a brindar recursos para programas y gasto corriente

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Los proyectos de ley analizados definen la necesidad de que los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan utilizar sus recursos provenientes del canon para financiar gastos corrientes vinculados a la prestación de servicios públicos y atención de problemáticas urgentes dentro de sus territorios.

Entre estas necesidades se encuentran: el transporte escolar en zonas rurales, propuesto en el Proyecto de Ley 4893/2022-CR; la conservación de humedales y playas, planteada en el Proyecto de Ley 4905/2022-CR; la lucha contra la anemia infantil, considerada en el Proyecto de Ley 6159/2023-CR; y el fortalecimiento de la capacidad administrativa para la ejecución de obras públicas, propuesto en el Proyecto de Ley 6426/2023-CR.

Estas problemáticas requieren el uso de los recursos del canon para bienes y servicios, mantenimiento, personal, logística o acciones permanentes, los cuales son gasto corriente. Sin embargo, la Ley 27506, Ley del Canon, establece que los recursos del canon se orientan al financiamiento de inversión pública, lo cual limita su uso para actividades operativas o programas sociales que también contribuirían al cierre de brechas.

Asimismo, del análisis de las opiniones técnicas recibidas, especialmente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), indican que el uso del canon para gasto corriente enfrenta restricciones presupuestales debido a que los ingresos por canon son de carácter volátil debido a que dependen de la actividad extractiva y de los precios internacionales de los recursos naturales. Esto generaría riesgos de sostenibilidad fiscal si se destinan a gastos permanentes (gastos corrientes). También las opiniones advierten que las propuestas podrían afectar la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, al establecer porcentajes específicos obligatorios para el uso de dichos recursos.

En consecuencia, aunque existe demanda territorial para flexibilizar el uso del canon y atender necesidades inmediatas de la población, el marco normativo vigente y las consideraciones de sostenibilidad fiscal constituyen las principales limitaciones para su utilización en gasto corriente por ser de naturaleza permanente en el tiempo mientras que los ingresos del canon son de naturaleza volátil en el tiempo.

7.1.3. Los proyectos de ley orientados a brindar recursos para seguridad ciudadana

Los proyectos de ley 5696/2023-CR y 10088/2024-CR plantean la necesidad de que los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

destinar un porcentaje de los recursos del canon al financiamiento de acciones orientadas a fortalecer la seguridad ciudadana, esto en respuesta al incremento de los índices de delincuencia y criminalidad a nivel nacional. En este contexto ambas iniciativas proponen que parte de los recursos del canon pueda emplearse en programas, actividades e inversiones que contribuyan a reducir los delitos, fortalecer la infraestructura y mejorar el equipamiento destinado a la seguridad, considerando además la existencia de brechas en infraestructura, logística y acceso a servicios del Sector Interior en la cual está enmarcada la Policía Nacional del Perú.

La exposición de motivos de los proyectos de ley sostienen que la inseguridad ciudadana genera impactos negativos en el desarrollo económico y social del país, afectando la actividad empresarial, educativa y la convivencia, por lo que el uso de recursos del canon podría contribuir a reforzar las capacidades de los gobiernos subnacionales para enfrentar esta problemática en sus jurisdicciones.

No obstante, también se identifican limitaciones normativas y técnicas identificadas en las opiniones recibidas. El Ministerio de Economía y Finanzas opina que el uso del canon para financiar determinadas acciones en seguridad ciudadana implicaría gasto corriente, lo cual resulta incompatible con la naturaleza del canon, cuyos ingresos son volátiles y dependen de la actividad extractiva de los minerales y sus cotizaciones en los mercados internacionales. Asimismo, advierte que establecer porcentajes obligatorios podría afectar la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales pues el uso del canon está determinado según las necesidades territoriales y brechas identificadas en su plan multianual de inversiones.

Adicionalmente, se indica que el marco normativo vigente ya contempla mecanismos que permiten destinar recursos del canon a la seguridad ciudadana como el Decreto Legislativo 1579 que autoriza el uso del canon en materia de seguridad ciudadana y la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, que autorizan el uso de hasta el 20% del canon, sobrecanon y regalía minera para financiar inversiones vinculadas a la seguridad para el año 2025. En consecuencia, ya existen normas legales que permiten el uso de estos recursos para tal finalidad.

No obstante, pese a la existencia de este marco normativo, a nivel nacional se observa un incremento sostenido de los niveles de inseguridad ciudadana en diversas regiones del país, con delitos como la extorsión, el sicariato, el homicidio y el robo agravado ⁴, para ello analizaremos los siguientes datos:

⁴ Más de 25.000 peruanos extorsionados y casi 7 homicidios por día, así cierra este 2025-La República

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

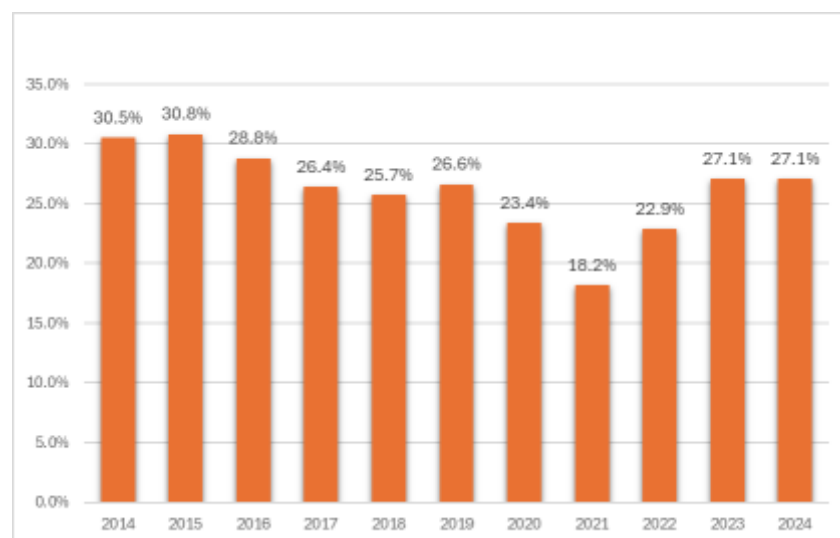
7.1.3.1. Victimización y percepción de la inseguridad

A. Victimización

De acuerdo con los datos registrados en el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, entre los años 2015 y 2024 **el porcentaje de victimización**, que es el indicador que mide el porcentaje de la población de 15 años a más que ha sido víctima de algún delito, ha presentado una evolución fluctuante, con un promedio de 26,1% en dicho periodo.

En términos históricos, el indicador alcanzó 30,5% en el año 2015, uno de los niveles más altos del periodo analizado. Posteriormente, se registró una tendencia a la reducción, llegando a su nivel mínimo de 18,2% en el año 2021, contexto marcado por las restricciones y cambios sociales derivados de la pandemia. No obstante, en los años siguientes se observa un nuevo incremento en la victimización, alcanzando 22,9% en 2022 y 27,1% tanto en 2023 como en 2024, lo que evidencia una recuperación de los niveles de victimización hacia valores cercanos a los observados antes de la pandemia.

Histórico del porcentaje de la población de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo



Fuente: Observatorio del Ministerio del Interior
Elaboración de la Comisión

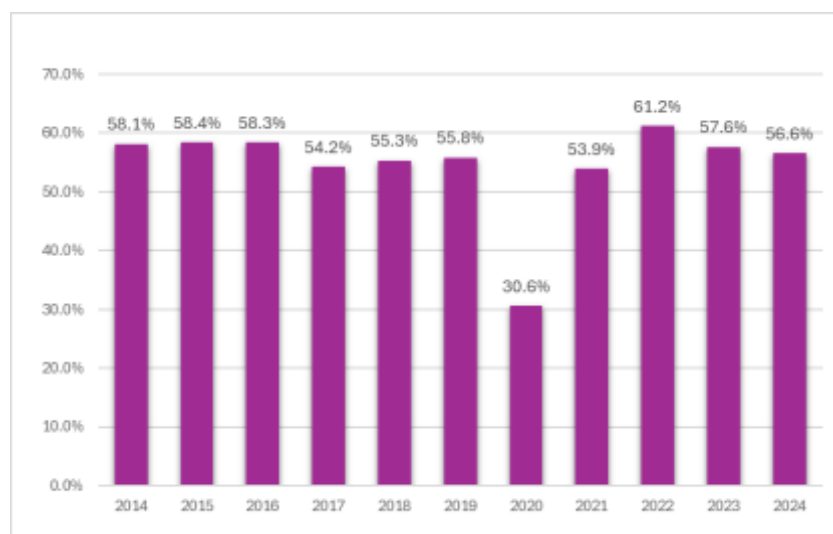
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

El porcentaje de victimización refleja las diversas consecuencias que generan los hechos delictivos en la sociedad, ya que afectan directamente la calidad de vida de la población. Estos delitos ocasionan pérdidas económicas, daños físicos y afectaciones psicológicas a las víctimas y, además, incrementan la percepción de inseguridad. Como resultado, la población modifica sus hábitos y rutinas en sus comunidades, lo que debilita la confianza en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad. Asimismo, la criminalidad produce impactos económicos al afectar a familias y negocios, lo que puede limitar el desarrollo social y económico de los territorios.

B. Percepción de Inseguridad

De acuerdo con los datos registrados en el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, entre los años 2015 y 2024 **la percepción de inseguridad** a nivel nacional ha presentado un promedio de 54.5%. Durante el periodo 2014-2019, el mayor porcentaje se registró en el año 2016 con 58.3%, mientras que el menor fue de 54.2% en el año 2017. En el año 2020, durante el contexto de la pandemia, la percepción de inseguridad descendió a 30.6%, situación asociada a las restricciones de movilidad, las políticas de permanencia en el hogar y el mayor control del espacio público. Posteriormente, en el periodo 2021-2024 se observó nuevamente un incremento en este indicador, alcanzando un pico de 61.2% en el año 2022 y cerrando en 56.36% para el año 2024.

Percepción de inseguridad al caminar solo a nivel nacional 2014-2025

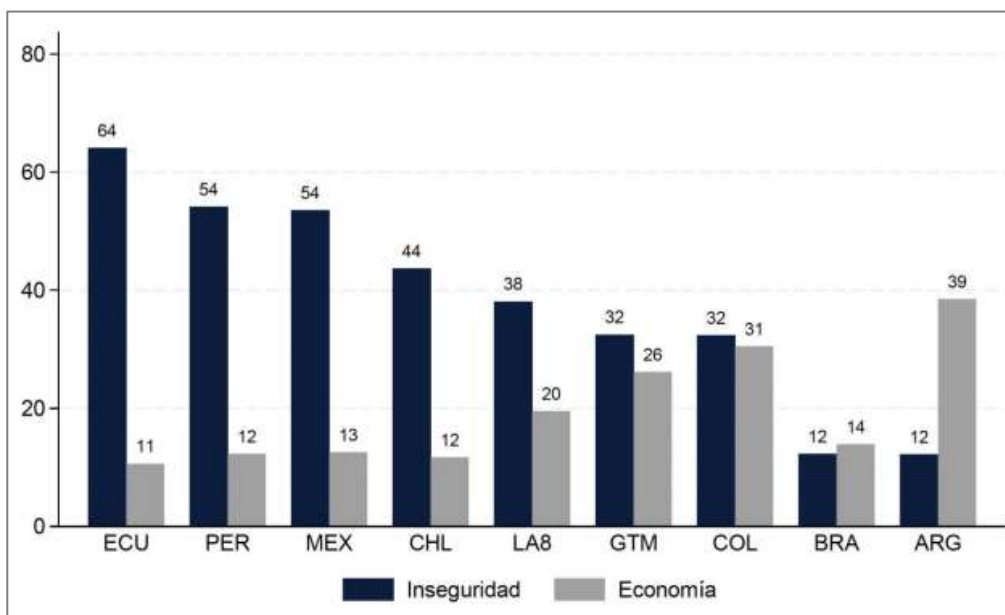


Fuente: Observatorio del Ministerio del Interior
Elaboración de la Comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

De acuerdo a la Encuesta de Seguridad en América Latina y el Caribe realizada por el Grupo de la Banco Mundial para el año 2025⁵ existe una gran preocupación respecto a la seguridad en los países analizados. Esta situación no es ajena al Perú. Según los resultados del estudio, entre los distintos problemas que enfrenta el país, la inseguridad ciudadana se posiciona como el más grave, incluso por encima de los problemas económicos. En efecto, el 54% de los encuestados señaló que la inseguridad es el principal problema que afecta al país. Este porcentaje es comparable con el registrado en México, nación que enfrenta altos niveles de delincuencia, homicidios, extorsiones y la presencia de cárteles criminales.

**El problema más grave que enfrenta el país
% que responde “la inseguridad” y “la economía”**



Fuente: Grupo Banco Mundial

⁵ Encuestas de Seguridad en ALC- Grupo Banco Mundial
https://cea.cepal.org/13/sites/cea13/files/presentations/marcela_melendez_medicion_armonizada_inseguridad_nov2025.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

7.1.3.2. Extorsión, tasas de homicidios y porcentaje de confianza en la Policía Nacional del Perú

A. Extorsión

Uno de los delitos que hoy refleja con mayor claridad la crisis de seguridad ciudadana en el Perú es la extorsión. Según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ⁶ y del Ministerio Público del Perú⁷, las denuncias pasaron de alrededor de 2,300 casos en 2020 a cerca de 27,000 en 2025 (estimado), es decir, casi doce veces más en solo cinco años. Este crecimiento evidencia la rápida expansión de este delito en el país.

La extorsión está asfixiando al Perú que trabaja. Comerciantes, transportistas, emprendedores y pequeñas empresas son obligados a pagar cupos para poder abrir sus negocios o circular por las calles. Y cuando alguien se niega, aparece la violencia. Así es como las organizaciones criminales ganan poder, crece el miedo en la población y se debilita la confianza en el Estado.

Pero esta crisis no solo afecta la seguridad; también está golpeando la economía nacional. El propio Ministerio de Economía y Finanzas del Perú⁸ estima que la criminalidad le costará al país cerca de S/ 19,800 millones al cierre de 2025, equivalente al 1,7% de todo lo que produce nuestra economía. Para ponerlo en claro; la inseguridad ya le está costando al Perú más que todo el presupuesto anual destinado al sector Orden y Seguridad.

La extorsión no solo incrementa la criminalidad: golpea la economía, obliga a comerciantes y transportistas a pagar cupos, genera violencia cuando las víctimas se niegan y fortalece a las organizaciones criminales. En consecuencia, aumenta el miedo ciudadano y se debilita la confianza en el Estado. Por ello, enfrentar la extorsión se ha convertido en una prioridad clave para recuperar la seguridad en el Perú.

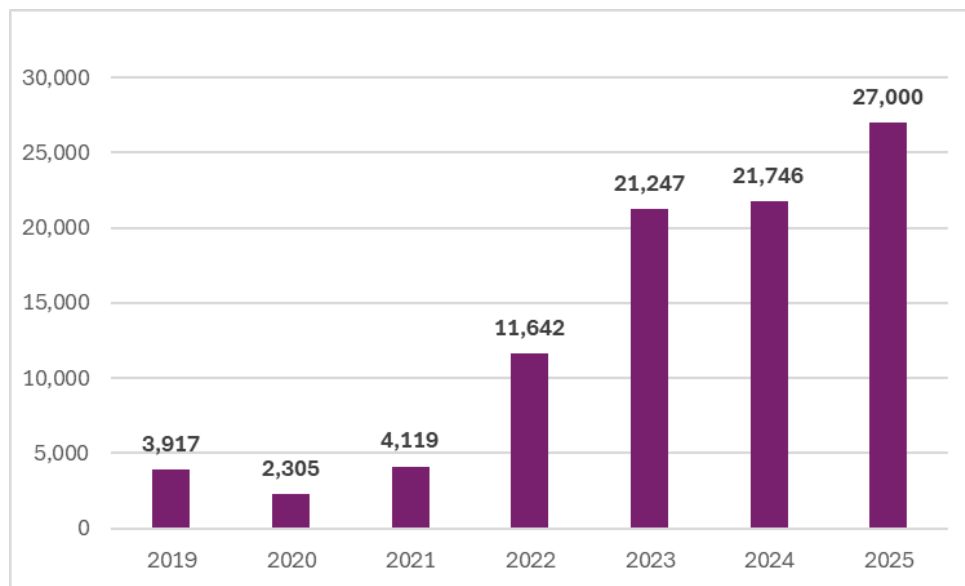
⁶ Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, Primer Semestre 2025 - INEI
<https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/seguridad-i-semester-2025.pdf>

⁷ Delitos de extorsión denunciados en el Ministerio Público-2024
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8301412/6920396-delitos-de-extorsion-denunciados-registrados-en-el-ministerio-publico-enero-2016-agosto-2024.pdf?v=1751394209>

⁸ El millonario costo de la criminalidad en el Perú: así impacta la inacción del Estado también en nuestra economía – El Comercio
<https://elcomercio.pe/economia/peru/paro-de-transportistas-el-millonario-costo-de-la-inseguridad-y-criminalidad-en-el-peru-como-impacta-la-inaccion-del-estado-a-la-economia-peruana-criminalidad-inseguridad-extorsiones-noticia/?ref=ecr>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Denuncias por extorsión en el Perú 2019-2025



Fuente: Observatorio del Ministerio del Interior
Elaboración de la Comisión

B. Tasa de Homicidios

El informe del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad⁹ indica que el Perú enfrenta un grave incremento de las muertes violentas asociadas a delitos dolosos, es decir, personas que son asesinadas intencionalmente durante la comisión de delitos como homicidio, sicariato, robo o extorsión.

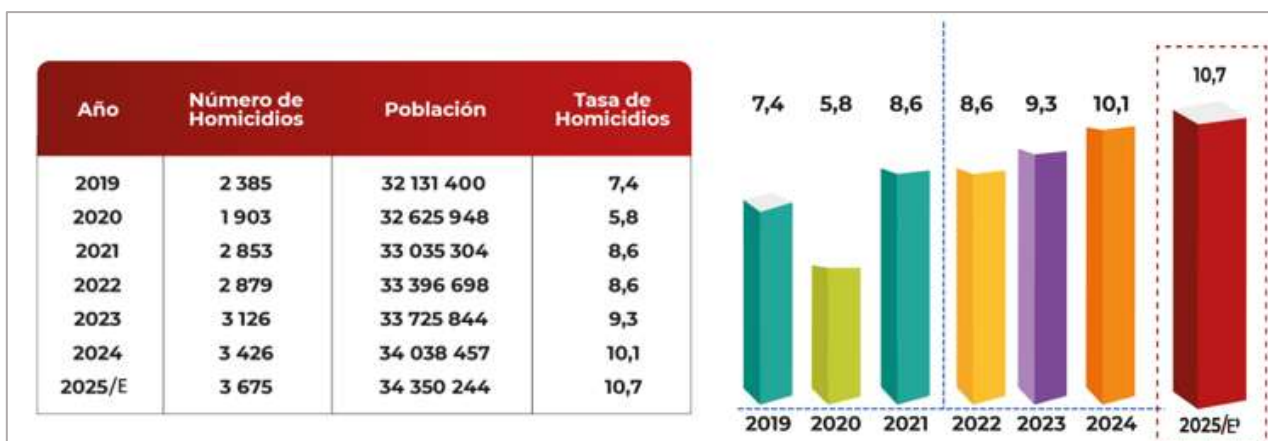
Las cifras muestran que, en pocos años, el país pasó de 1,903 homicidios en 2020 a 3,675 en 2025, lo que significa un aumento cercano al 93%. En la práctica, los homicidios casi se han duplicado. Este deterioro también se refleja en la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes, que subió de 7.4 en 2019 a 10.7 en 2025.

Estos datos confirman una realidad preocupante; la violencia criminal se está expandiendo y el Estado no está logrando contenerla, afectando directamente la seguridad de los ciudadanos y el control del territorio frente a organizaciones criminales.

⁹ Evolución de la tasa de homicidios e indicadores de seguridad ciudadana, 2022–2025 - Comité Estadístico de la Criminalidad (CEIC)
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9327140/7648859-presentacion-de-los-resultados-de-la-evolucion-de-la-tasa-de-homicidios-e-indicadores-de-seguridad-ciudadana-2022-2025.pdf?v=1769121875>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes 2019-2025



Fuente: Comité Estadístico de la Criminalidad (CEIC)

C. Porcentaje de Confianza en la Policía Nacional del Perú

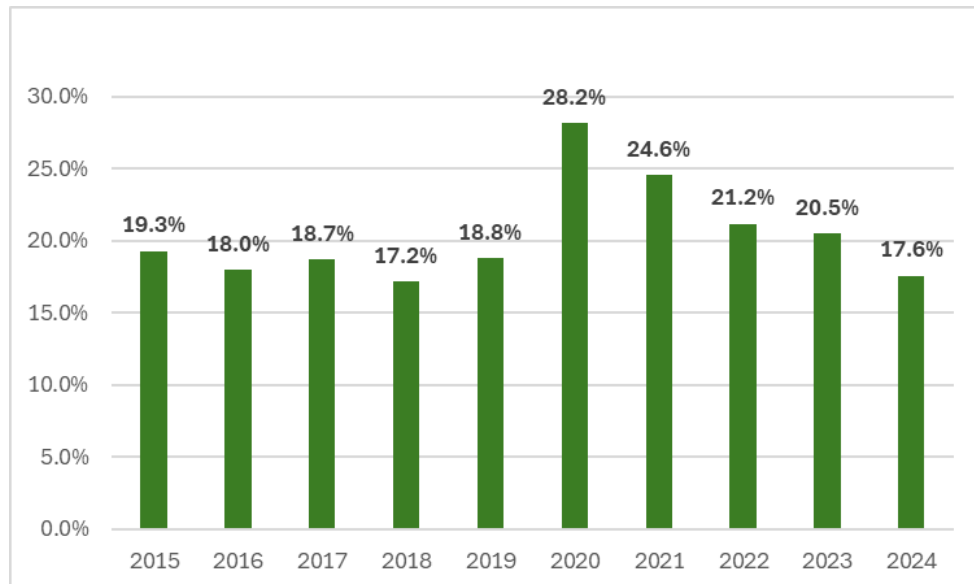
Los datos del Observatorio del Ministerio del Interior, para el periodo 2015–2024, evidencian un bajo nivel de confianza de la población en la Policía Nacional del Perú. Durante estos años, el punto más alto se registró en 2020, con 28.2%, mientras que el nivel más bajo ocurrió en 2018, con 17.2%.

En promedio, la confianza en la institución alcanza solo 20.4%, lo que significa que apenas 2 de cada 10 personas manifiestan confiar en la policía, mientras que la mayoría expresa desconfianza. En 2024, este indicador se ubicó en 17.6%.

Este resultado evidencia con claridad que una parte significativa de la población adulta del país ha perdido la confianza en la institución encargada de garantizar la seguridad a nivel nacional. Esta situación se agrava por el aumento sostenido de las cifras de extorsiones y homicidios, lo que convierte a la seguridad ciudadana en uno de los principales desafíos para las políticas públicas del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Porcentaje de confianza en la PNP 2015-2024



Fuente: Observatorio del Ministerio del Interior
Elaboración de la Comisión

7.1.3.3. Estado situacional de la infraestructura y vehículos de las comisarías en el Perú

A. Número de Comisarías

Según el informe del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior del Perú correspondiente a 2023 ¹⁰, el país cuenta con 1,409 comisarías a nivel nacional: 1,323 básicas y 86 especializadas.

Dentro de las comisarías básicas, 672 se ubican en zonas rurales (51%) y 651 en zonas urbanas (49%), lo que muestra una distribución casi equilibrada entre ambos ámbitos.

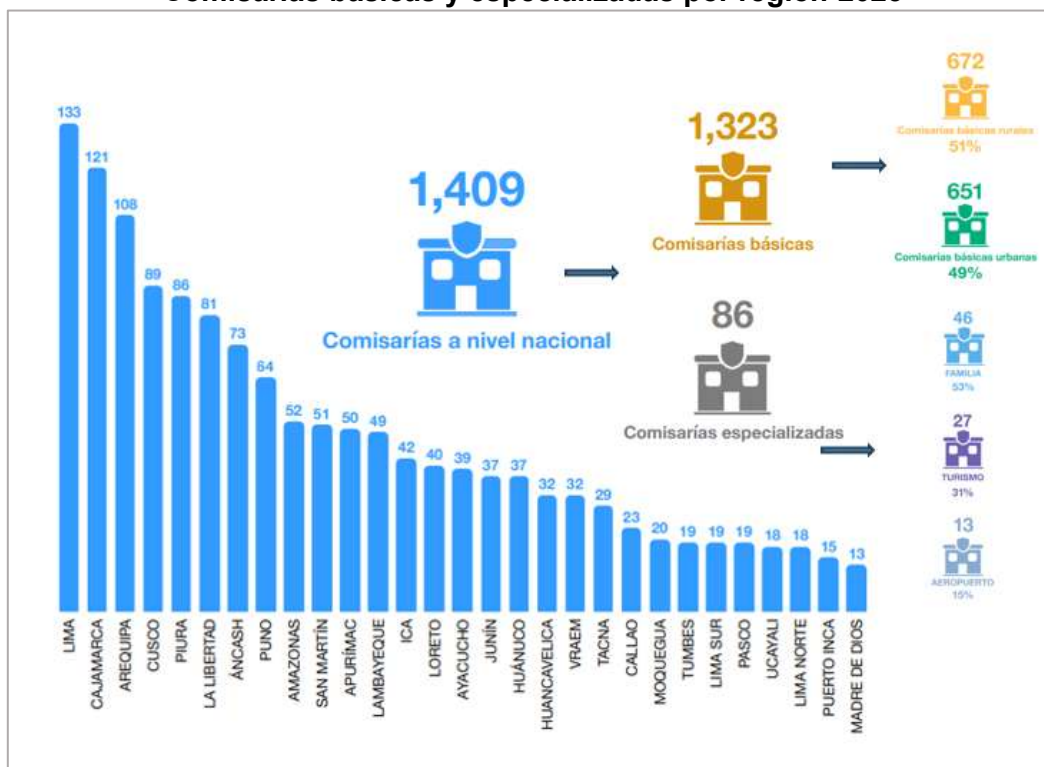
En cuanto a las comisarías especializadas, predominan las de familia con 46 unidades (53%), seguidas por 27 comisarías de turismo (31%) y 13 comisarías de aeropuerto (15%).

¹⁰ Estado de Comisarías 2023-MININTER

https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/E.S%20-%20Comisari%CC%81as%20Ba%CC%81icas%202023_0.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Comisarías básicas y especializadas por región-2023



Fuente: Observatorio del Ministerio del Interior
Elaboración de la Comisión

B. Estado situacional del saneamiento e infraestructura de las comisarías

Las cifras más preocupantes no son solo de cantidad, sino de condiciones. Hoy, más de la mitad de las comisarías del país, el 54%, no tiene saneamiento en la titularidad del predio, lo que impide invertir con seguridad jurídica en su mejora. El 44% no cuenta con servicios básicos adecuados, como agua, desagüe o electricidad. Y lo más grave; 7 de cada 10 comisarías (71%) no tienen una infraestructura en buen estado, con paredes, pisos o techos deteriorados.¹¹

A noviembre de 2025, la Contraloría General de la República¹² informó que entre el 30 % y el 40 % de las comisarías evaluadas **figuran como inhabitables**, según reportes de las propias municipalidades. La mayoría son instalaciones con varias décadas

¹¹ Defensoría alerta precariedad en dependencias policiales- 24 horas Panamericana Televisión
<https://www.youtube.com/watch?v=LWOV9NDAdIQ>

¹² Calamidad en las comisarías de Perú, 40% han sido consideradas inhabitables por la Contraloría
<https://www.infobae.com/peru/2025/11/03/calamidad-en-las-comisarias-de-peru-40-han-sido-consideradas-inhabitables-por-la-contraloria/>

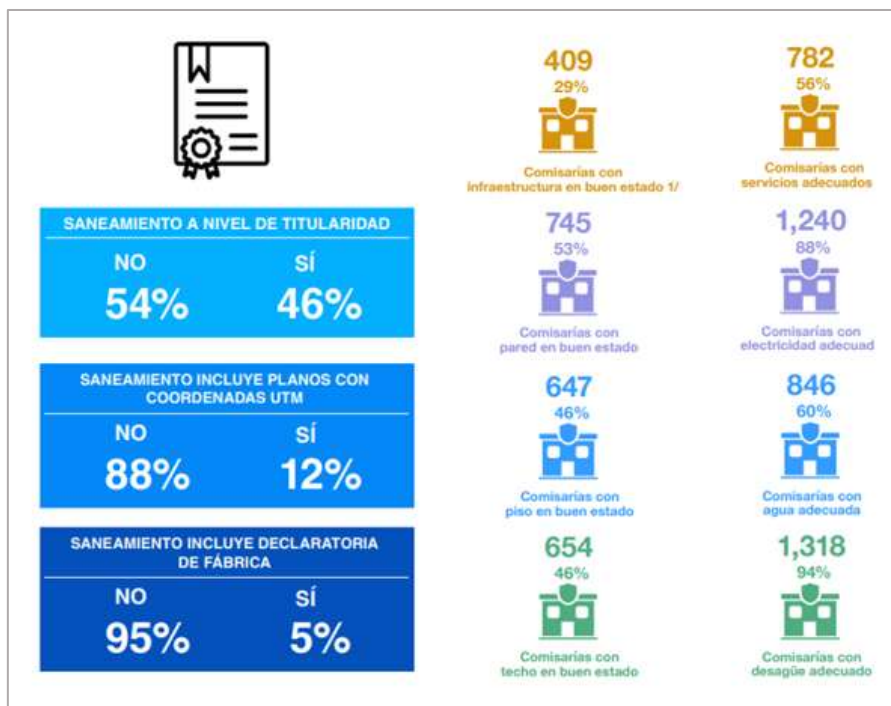
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

de antigüedad cuyo deterioro supera los estándares mínimos de seguridad. Entre los principales problemas se identifican grietas estructurales, servicios sanitarios colapsados y áreas clausuradas por falta de presupuesto para su reparación.

A esta situación se suma una baja ejecución de recursos destinados a infraestructura policial. De los casi 960 millones de soles asignados a la Policía Nacional del Perú para inversiones, solo se ha utilizado alrededor del 20 %. Esta limitada ejecución ha retrasado proyectos de rehabilitación y la construcción de nuevas comisarías, pese a las reiteradas recomendaciones de los órganos de control.

En este contexto, tanto la Policía Nacional como la Contraloría han exhortado a reorientar la gestión presupuestal y priorizar inversiones urgentes en infraestructura. La persistencia de estas deficiencias no solo afecta las condiciones de trabajo de los agentes, sino que también reduce la capacidad del Estado para brindar seguridad y atención adecuada a la ciudadanía.

Estado de la infraestructura de las comisarías (básicas y especializadas) 2023



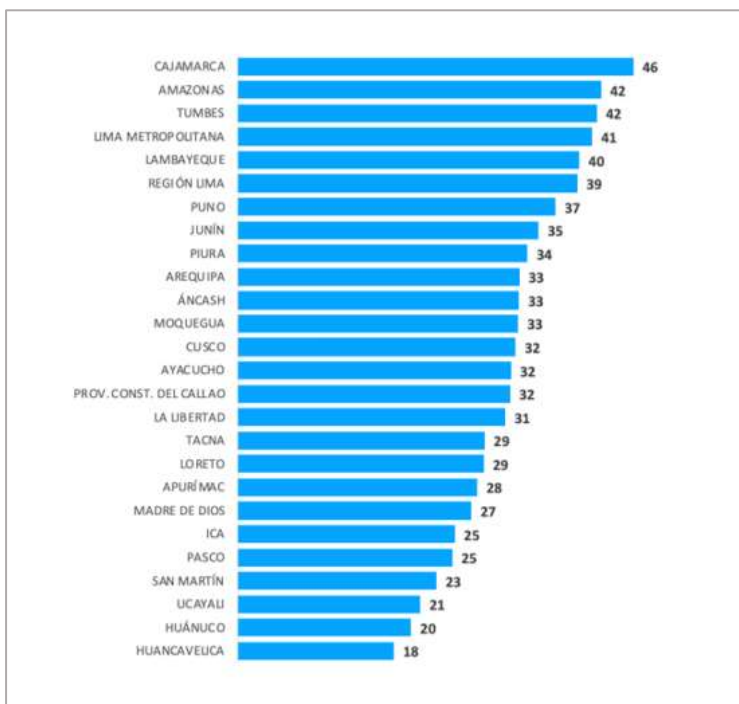
Fuente: Observatorio del Ministerio del Interior
Elaboración de la Comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

C. Antigüedad de las comisarías

A esto también se suma la antigüedad de nuestras comisarías que envejecen sin recibir la renovación que necesitan. La antigüedad promedio de sus edificaciones alcanza los 32 años. Las más antiguas se concentran en las regiones de Cajamarca, con 46 años en promedio; Amazonas y Tumbes, ambas con 42 años. En contraste, regiones como Ucayali (21 años), Huánuco (20 años) y Huancaavelica (18 años) cuentan con edificaciones relativamente más recientes; sin embargo, también enfrentan serios desafíos en mantenimiento y equipamiento.

Ranking de comisarías con años promedio de antigüedad de la edificación-2023



Fuente: Observatorio del Ministerio del Interior)

D. Vehículos

La situación de los vehículos también refleja esta realidad. De los 6,343 vehículos asignados a las comisarías, solo el 60% está operativo. Uno de cada cuatro (26%) está inoperativo pero podría recuperarse, y el 15% ya es irrecuperable. En términos simples: miles de patrulleros que deberían estar protegiendo a la ciudadanía hoy no pueden salir a las calles.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

La Contraloría General de la República alertó sobre una grave crisis en la Policía Nacional del Perú al detectar vehículos inoperativos y equipos dañados, incluso en pleno estado de emergencia por la inseguridad que vive el país. A esta situación se suman serias deficiencias en la infraestructura policial y la falta de chalecos antibalas para el personal, lo que evidencia las limitaciones con las que la institución enfrenta la lucha contra la delincuencia.¹³

Estado de vehículos asignados a las comisarias (básicas y especializadas) 2023

Vehículos	Total	%	Operativos	%	Inoperativo Recuperable	%	Inoperativo Irrecuperable	%
Automóviles	512	100%	432	84%	23	4%	57	11%
Camionetas	3374	100%	1936	57%	954	28%	484	14%
Motos	2457	100%	1419	58%	644	26%	394	16%
Total	6343	100%	3787	60%	1621	26%	935	15%

Fuente: Observatorio del Ministerio del Interior

Estas cifras no son solo estadísticas. Son la evidencia de un Estado que durante años dejó de invertir donde más lo necesitaba la seguridad de los peruanos; en sus comisarias y en su policía. Y mientras el crimen se moderniza y avanza, nuestros policías siguen trabajando en locales deteriorados, con servicios básicos insuficientes y con menos vehículos de los que el país necesita para proteger a su población.

7.1.3.4. Personal Policial en el Comando de Operaciones Policiales Según Dependencia

A. Personal Policial según Dependencia

Según datos del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior del Perú al 2025, la estructura del personal policial evidencia una fuerte concentración en tareas de orden y seguridad. De los efectivos que integran el Comando de Operaciones Especiales, 109 mil policías, es decir el 86%, se encuentran en la Dirección Nacional de Orden y Seguridad. Muy por detrás se ubica la Dirección Nacional de Investigación Criminal, con 10,950 efectivos (9%), y la Dirección de Prestaciones de Salud, con 4,950 policías (4%).

¹³ La Contraloría General de la República alertó una grave crisis en la PNP -Exitosa Noticias
<https://www.facebook.com/watch/?v=1377497870152049>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Esto significa que la gran mayoría de nuestros policías está destinada al control y presencia en las calles, mientras que una proporción reducida se dedica a investigar y desarticular organizaciones criminales. En un contexto donde el crimen se vuelve cada vez más organizado y violento, el país necesita equilibrar mejor sus capacidades policiales, fortaleciendo la investigación criminal y la inteligencia para enfrentar de manera efectiva a las mafias y redes delictivas que hoy amenazan la seguridad de los peruanos.

Personal Policial en el Comando de Operaciones Policiales según dependencia, categoría y sexo, diciembre 2025

SUBDEPENDENCIA	OFICIAL		SUB OFICIAL		STATUS OFICIAL	TOTAL
	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	MASCULINO	
CENTRAL DE OPERACIONES POLICIALES	1	8	12	30		38
DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES	15	31	56	76		198
DIRECCION DE AVIACION POLICIAL	18	188	66	373		555
DIRECCION DE CRIMINALISTICA	61	38	181	273		606
DIRECCION DE INTELIGENCIA	34	54	343	634		955
DIRECCION DE PRESTACIONES DE SALUD	1,516	781	1,653	1,028		4,950
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL	133	733	2,197	7,837		10,950
DIRECCION NACIONAL DE ORDEN Y SEGURIDAD	561	4,022	15,058	88,822	1	109,464
DIVISION DE EVALUACION EN CONFLICTOS SOCIALES		2	2	8		10
DIVISION DE SUPERVISION, EVALUACION DE ESTRATEGIAS Y PLANES INSTITUCIONALES				1		1
OFICINA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO INSTITUCIONAL		1	5	4		12
SECRETARIA	2	12	34	30		67
TOTAL GENERAL	2,329	5,863	19,407	100,207	1	127,807 ⁽¹⁾

Fuente: Observatorio del Ministerio del Interior

B. Personal Policial según Dirección

El Observatorio del Ministerio del Interior del Perú señala que la distribución del personal policial evidencia que la Dirección Nacional de Orden y Seguridad concentra la mayor parte de la fuerza policial. En efecto, alrededor de 93 mil efectivos (85 %) están destinados a las regiones policiales y 7 mil (6 %) al área de tránsito. Esta situación confirma que la mayor presencia del Estado se encuentra orientada principalmente al control territorial y a las labores de vigilancia en las calles.

Sin embargo, cuando miramos la lucha directa contra el crimen organizado, la realidad es distinta. En la Dirección Nacional de Investigación Criminal, apenas 4 mil policías (39%) integran la Dirección de Investigación Criminal y 3 mil (29%) la Dirección Antidrogas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Aquí está el problema de fondo; mientras el delito se vuelve más organizado, más violento y más sofisticado, el país sigue teniendo menos capacidad para investigar, desarticular y golpear a las mafias donde realmente operan. No basta con presencia policial; necesitamos más inteligencia, más investigación y más unidades especializadas para enfrentar a las redes criminales que hoy amenazan la seguridad de todos los peruanos.

Personal Policial según Dirección Nacional, categoría y competencia funcional, diciembre 2025

DIRECCIONES		OFICIAL			SUB OFICIAL			STATUS OFICIAL	TOTAL
		Administrativa	Operativa	En competencia definida	Administrativa	Operativa	En competencia definida		
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	DIRECCIÓN - SECRETARÍA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	15			87	5	1		88
	DIRECCIÓN ANTI DROGAS	25	158	2	219	2,706	21		3,131
	DIRECCIÓN CONTRA EL TERRORISMO	7	39	1	43	263			353
	DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN	4	42		24	499	3		572
	DIRECCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES	6	40		45	545	3		639
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	8	370		147	3,768	4		4,293
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAVADOS DE ACTIVOS	3	26		23	291	1		254
	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	8	54	1	96	589	6		752
	DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL	8	18		23	154	4		295
	DIVISIÓN DE INTELIGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	1	12		5	272	2		292
	DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES DE ALTA COMPLEJIDAD	4	46		32	283	2		371
	Total	83	799	4	724	9,293	47		10,950
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDEN Y SEGURIDAD	DIRECCIÓN - SECRETARÍA	12	3		53	9			77
	DIRECCIÓN DE OPERACIONES ESPECIALES	3	46		53	2,491	10		2,603
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA COMUNITARIA	26	42	2	90	212	3		375
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO	33	113		77	1,728	17		1,968
	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL	14	33	2	139	1,051	3		1,233
	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	22	156	2	717	6,071	31		6,999
	DIRECCIÓN DE TURISMO	12	34		172	997	21		1,236
	DIVISIÓN DE INTELIGENCIA DE ORDEN Y SEGURIDAD		1			12			13
	FRENTE POLICIAL	6	85	3	73	1,733	15		1,915
	REGIÓN POLICIAL	488	3,416	27	11,367	76,965	779	1	93,045
	Total	616	3,931	36	12,732	91,268	879	1	109,464
TOTAL		699	4,730	40	13,456	100,562	926	1	120,414

Fuente: Observatorio del Ministerio del Interior

7.1.3.5. Número de policías en trabajo administrativo y operativo

La Policía Nacional cuenta con cerca de 25 mil efectivos en labores administrativas; 5 mil oficiales (20%) y 20 mil suboficiales (80%). Pero la verdadera batalla por la seguridad del Perú se libra en el terreno operativo. Allí tenemos 107 mil policías, de los cuales 5 mil son oficiales (4.7%) y 102 mil suboficiales (95.3%).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

En otras palabras, mientras en el ámbito administrativo 1 de cada 5 es oficial, en el frente operativo solo 1 de cada 20 lo es.

Esto revela una verdad contundente; la seguridad de nuestras calles descansa, casi en su totalidad, en el trabajo de los suboficiales de la Policía Nacional. Son ellos quienes patrullan nuestros barrios, enfrentan a las bandas criminales y protegen a las familias peruanas cada día.

Personal policial según dependencia, categoría y competencia-2025

OFICIALES				
Dependencias	Administrativo	Operativo	Sin competencia definida	TOTAL
COMANDANCIA GENERAL	986	12	8	1,006
COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES	3,189	4,968	56	8,193
ESTADO MAYOR GENERAL	24			24
INSPECTORÍA GENERAL	146	5	10	161
ÓRGANO DE CONTROL Y CONSULTIVOS	6			6
SECRETARÍA EJECUTIVA	372	112	91	575
TOTAL	4,793	5,097	165	9,955
SUBOFICIALES				
Dependencias	Administrativo	Operativo	Sin competencia definida	TOTAL
COMANDANCIA GENERAL	935	48	2	985
COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES	18,625	101,836	954	119,615
ESTADO MAYOR GENERAL	71			71
INSPECTORÍA GENERAL	1,037	52	18	1,107
ÓRGANO DE CONTROL Y CONSULTIVOS	10			10
SECRETARÍA EJECUTIVA	1,577	616	1,370	3,563
TOTAL	29,455	102,552	2,344	125,351
STATUS OFICIAL				
Dependencias	Administrativo	TOTAL		
COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES	1	1		
SECRETARÍA EJECUTIVA	1	1		
TOTAL	2	2		

Fuente: Observatorio del Ministerio del Interior

7.1.4. Sobre la necesidad de recursos del canon en seguridad ciudadana.

El análisis de la información nos indica que el país atraviesa una situación crítica en materia de seguridad ciudadana. El incremento sostenido de delitos como la extorsión, el sicariato, los homicidios y el robo agravado, así como el aumento de los niveles de victimización y de la percepción de inseguridad en la población, evidencian que las actuales capacidades del Estado resultan insuficientes para enfrentar de manera efectiva el avance de la criminalidad.

A ello sumamos el deterioro de infraestructura y equipamiento en las que opera la Policía Nacional del Perú. Una proporción de más del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

significativa de comisarías presenta problemas de infraestructura, carece de servicios básicos adecuados o no cuenta con saneamiento físico-legal de sus predios, lo que limita la ejecución de inversiones para su mejora. Asimismo, un número importante de vehículos policiales se encuentra inoperativo o en estado de deterioro, reduciendo la capacidad de patrullaje y respuesta frente a los delitos.

Esta situación se agrava en un contexto en el que la criminalidad se vuelve cada vez más organizada, violenta y con mayor capacidad de expansión territorial. El crecimiento acelerado de la extorsión en los últimos años, el incremento de las tasas de homicidios y los bajos niveles de confianza de la ciudadanía en la institución policial reflejan una problemática estructural que requiere intervenciones urgentes y sostenidas para mejorar las condiciones en las que haga frente a la delincuencia que zozobra al país.

La inseguridad ciudadana no solo afecta la tranquilidad y la integridad de los ciudadanos, sino que también genera impactos económicos significativos. Comerciantes, transportistas, emprendedores y pequeñas empresas se ven obligados a enfrentar costos asociados a la delincuencia, como el pago de extorsiones o la reducción de sus actividades por temor a ser víctimas de delitos. De esta manera, la criminalidad termina afectando el desarrollo económico y social de los territorios.

En este escenario, resulta necesario fortalecer de manera prioritaria las capacidades del Estado en materia de prevención y control del delito, lo que implica mejorar la infraestructura policial, ampliar el equipamiento y la logística, modernizar los sistemas de vigilancia y fortalecer las acciones de seguridad en los ámbitos regional y local.

Por ello, se hace evidente la necesidad de identificar y aprovechar fuentes de financiamiento que permitan cerrar las brechas existentes en seguridad ciudadana. En particular, cobra relevancia la posibilidad de utilizar recursos provenientes del canon y sobrecanon para impulsar inversiones orientadas a fortalecer la seguridad en los territorios que enfrentan mayores niveles de criminalidad.

En consecuencia, la gravedad de la situación de inseguridad en el país y las limitaciones actuales de infraestructura, equipamiento y capacidades operativas justifican la necesidad de promover el uso de recursos adicionales que contribuyan a mejorar la seguridad ciudadana y a garantizar una respuesta más eficaz del Estado frente al delito.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

7.2. Sobre la viabilidad del uso de recursos del canon en seguridad ciudadana

La viabilidad de esta medida se sustenta en el marco constitucional y legal vigente que regula la descentralización fiscal y la utilización de estos recursos por parte de los gobiernos regionales y locales. El canon constituye la participación que reciben dichos niveles de gobierno de los ingresos generados por la explotación de recursos naturales, cuya finalidad principal es financiar inversiones que contribuyan al desarrollo regional y local.

En ese sentido, la normativa vigente establece que los recursos del canon deben orientarse al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de impacto regional y local. Esto permite que los gobiernos subnacionales, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, prioricen intervenciones que respondan a las necesidades de su población, incluyendo aquellas vinculadas a la seguridad ciudadana, siempre que se materialicen en proyectos de inversión como infraestructura, equipamiento o fortalecimiento institucional.

Asimismo, la Constitución reconoce la autonomía de los gobiernos regionales y locales para administrar sus recursos y planificar el desarrollo de sus jurisdicciones. En ese marco, pueden orientar parte de los recursos del canon hacia iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de seguridad en sus territorios, siempre que estas se encuentren incorporadas en la programación multianual de inversiones.

Cabe señalar que la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia tienen un carácter intersectorial que requiere la participación coordinada de todos los niveles de gobierno. En este ámbito, las autoridades elegidas democráticamente, gobernadores regionales y alcaldes, ejercen el liderazgo político en sus respectivas jurisdicciones, por lo que fortalecer su participación en esta materia resulta necesario para ampliar y reforzar los esfuerzos del Estado a nivel nacional.

Dicha situación abre la posibilidad de aprovechar los recursos del canon para implementar medidas orientadas a enfrentar la delincuencia en las regiones que reciben estos fondos. En ese contexto, la propuesta se sustenta en una alternativa concreta; autorizar que las autoridades regionales y locales puedan destinar parte de los recursos provenientes del canon a acciones vinculadas a la seguridad ciudadana, mediante la modificación de la Ley N.º 27506, Ley del Canon, específicamente de su artículo 6, referido a los usos permitidos de estos recursos.

Por ello, la propuesta de habilitar expresamente el uso de recursos del canon para seguridad ciudadana resulta viable, en la medida en que busca fortalecer la capacidad de los gobiernos subnacionales para enfrentar el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

incremento de la criminalidad y cerrar brechas en infraestructura, equipamiento y servicios vinculados a la prevención del delito, contribuyendo así al bienestar de la población y al desarrollo territorial.

7.3. Sobre la oportunidad uso de recursos del canon en seguridad ciudadana

La implementación de la modificación que permite el uso de los recursos del canon para seguridad ciudadana incentivará que los gobiernos locales y regionales asuman un rol más activo y directo en la lucha contra la delincuencia en sus respectivas jurisdicciones. En la práctica, esto implica la posibilidad de responder de manera inmediata a una de las necesidades más urgentes de la población: fortalecer las condiciones logísticas, operativas y de infraestructura destinadas al combate frontal contra el crimen, con el apoyo de los gobiernos locales y regionales y en coordinación con las instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

De esta manera, no solo se adoptan medidas concretas para enfrentar la delincuencia en el país, sino que también se contribuye al proceso de descentralización, al permitir que cada gobierno departamental adopte las acciones que considere más adecuadas de acuerdo con su realidad y contexto particular para combatir el crimen.

7.4. Análisis del Marco Jurídico

a) Constitución Política del Perú

La autonomía de los gobiernos regionales y locales establece en los artículos 191 y 194 que los gobiernos regionales y locales tienen autonomía política, económica y administrativa para gestionar sus competencias y recursos, incluyendo la planificación y ejecución de proyectos de inversión en su jurisdicción, esto implica que el Congreso no puede crear gastos públicos ni imponer un uso específico de recursos como el canon.

El artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

b) Ley 27506, Ley de Canon

Define que el canon es la participación efectiva de los gobiernos regionales y locales de los ingresos obtenidos por el Estado por explotación de recursos naturales, su destino principal es el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de inversión o Las IOARR (Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación) de impacto regional y local.

La Ley de Canon no prioriza sectores específicos. Esto significa que los gobiernos pueden destinar recursos según sus brechas e inversiones prioritarias, incluyendo seguridad ciudadana si así lo deciden.

c) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 y Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972

Establecen que los gobiernos regionales y locales son responsables de planificar, ejecutar y financiar proyectos dentro de sus competencias. Esto incluye la capacidad de decidir sobre proyectos de infraestructura y equipamiento vinculados a la seguridad ciudadana, siempre que se ajusten a la planificación estratégica y multianual de inversiones.

De acuerdo, al artículo 50 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, instituye que la misión del gobierno regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Según, el numeral 1.1 del inciso 10, del Artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

d) Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), Decreto Legislativo 1252

No es compatible con la normativa obligar legalmente a priorizar sectores específicos, ya que cada gobierno regional o local define sus propias brechas de infraestructura y necesidades de inversión. Las inversiones financiadas con canon deben estar respaldadas por fichas técnicas o estudios de preinversión. de acuerdo al los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública contienen los servicios prioritarios para el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios y el crecimiento económico.

e) Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley 27933, modificada por la Ley 28863

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Coordina eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana que garantiza una situación de paz social; por tal motivo resulta necesario establecer la efectiva ejecución de los planes integrados de Seguridad Ciudadana entre la Policía Nacional y los Gobiernos Locales, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINADec.

7.5. Análisis y recomendación de la Comisión

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen tienen como elemento común la propuesta de modificar el régimen de utilización de los recursos del canon regulado en la Ley 27506, con la finalidad de ampliar o reorientar su uso hacia diversos fines de interés público, tales como educación, salud, transporte escolar, medio ambiente, programas sociales y seguridad ciudadana.

Del análisis sistemático de las propuestas acumuladas y de las opiniones técnicas emitidas por las entidades competentes, la Comisión identifica tres enfoques regulatorios: (i) la asignación sectorial obligatoria del canon; (ii) la habilitación de su uso en gasto corriente; y (iii) la autorización de su uso en inversiones en materia de seguridad ciudadana.

En relación con el primer enfoque, las propuestas que establecen porcentajes o destinos predeterminados para sectores específicos resultan incompatibles con el marco constitucional de la descentralización fiscal, en tanto vulneran la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales, reconocida en los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, así como el principio de subsidiariedad previsto en la Ley 27783. Asimismo, contravienen la lógica del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que asigna a cada nivel de gobierno la competencia para definir sus prioridades de inversión en función de las brechas territoriales identificadas.

Respecto del segundo enfoque, las iniciativas que plantean la utilización del canon para gasto corriente presentan incompatibilidad con la naturaleza jurídica de dichos recursos, los cuales constituyen ingresos de carácter volátil y no permanente, derivados de la explotación de recursos naturales. En ese sentido, su asignación a gastos de naturaleza recurrente comprometería la sostenibilidad fiscal y desnaturalizaría su finalidad, orientada prioritariamente al financiamiento de inversiones públicas de impacto regional y local.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión advierte que las propuestas vinculadas a la seguridad ciudadana responden a una problemática pública de alta prioridad nacional, caracterizada por el incremento sostenido de los índices de criminalidad, la expansión de economías ilegales y la existencia de brechas significativas en infraestructura, equipamiento y capacidades

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

operativas del Estado, particularmente en el ámbito de la Policía Nacional del Perú.

Si bien el ordenamiento jurídico vigente contempla disposiciones que permiten el uso de recursos del canon en materia de seguridad ciudadana —como el Decreto Legislativo 1579 y la Ley 29010— dichas habilitaciones presentan carácter complementario, temporal o no sistemático, lo que limita la previsibilidad y sostenibilidad de la programación de inversiones en este ámbito.

En tal sentido, la Comisión considera necesario incorporar en la Ley 27506 una habilitación expresa, permanente y de alcance general que permita a los gobiernos regionales y locales destinar recursos del canon al financiamiento de inversiones en seguridad ciudadana, bajo criterios de sostenibilidad fiscal y respeto a la autonomía subnacional.

A diferencia de otras propuestas analizadas, la inversión en seguridad ciudadana resulta compatible con la naturaleza del canon, siempre que se circunscriba a proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), tales como infraestructura policial, equipamiento, tecnología, sistemas de vigilancia y fortalecimiento de capacidades operativas, excluyéndose el financiamiento de gasto corriente permanente.

En ese marco, la Comisión estima pertinente establecer un **porcentaje mínimo del diez por ciento (10%)** del total de los recursos percibidos por concepto de canon que los gobiernos regionales y locales deberán destinar al financiamiento de inversiones en seguridad ciudadana, garantizando así un nivel básico de asignación de recursos para atender esta problemática prioritaria, sin desnaturalizar la finalidad del canon ni afectar el equilibrio general de la inversión pública.

Asimismo, la fijación de un umbral mínimo —y no de un porcentaje rígido único— permite compatibilizar la necesidad de intervención en seguridad ciudadana con la autonomía de los gobiernos subnacionales para definir la asignación del resto de sus recursos en función de sus brechas territoriales y prioridades de desarrollo.

En consecuencia, la Comisión concluye que las iniciativas legislativas deben ser integradas mediante un texto sustitutorio que:

- Descarte la asignación sectorial obligatoria del canon y su uso en gasto corriente permanente.
- Mantenga la naturaleza del canon como fuente de financiamiento de inversión pública.
- Incorpore de manera expresa la seguridad ciudadana como destino legítimo de los recursos del canon.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

- Establezca un **porcentaje mínimo del 10%** destinado al financiamiento de proyectos de inversión e IOARR en materia de seguridad ciudadana.

8. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa contenida en el texto sustitutorio incide directamente sobre el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, manteniendo su estructura vigente e incorporando precisiones orientadas a fortalecer el uso de los recursos del canon en materia de seguridad ciudadana, sin alterar su naturaleza ni finalidad principal como fuente de financiamiento de inversión pública.

En ese sentido, la modificación propuesta es **compatible con el marco constitucional vigente**, particularmente con los artículos 77, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en tanto no modifica la naturaleza del canon como participación de los gobiernos regionales y locales en las rentas generadas por la explotación de los recursos naturales, ni afecta la autonomía política, económica y administrativa de dichos niveles de gobierno. Por el contrario, la propuesta respeta dicha autonomía al establecer un criterio de priorización flexible (“procuran destinar”), evitando la imposición de obligaciones rígidas que pudieran vulnerar el principio de descentralización.

Asimismo, la norma propuesta **no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política**, toda vez que no crea ni incrementa gasto público, sino que regula el uso de recursos ya asignados a los gobiernos subnacionales, precisando su orientación dentro del marco de la programación multianual de inversiones y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Desde el punto de vista de la coherencia normativa, la propuesta se encuentra alineada con la reciente modificación introducida al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Canon mediante la Ley 32460, la cual incorporó expresamente la posibilidad de financiar **proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR)**. En ese marco, el texto sustitutorio no introduce un nuevo régimen jurídico paralelo, sino que **complementa el alcance del uso del canon**, precisando que dentro de dichas inversiones se prioricen aquellas vinculadas a la seguridad ciudadana.

De igual manera, la propuesta es consistente con el Decreto Legislativo 1252, en tanto dispone que la asignación de recursos se realice en el marco de la programación multianual de inversiones, respetando los criterios de cierre de brechas, priorización territorial y sostenibilidad de los proyectos, evitando interferir en la lógica técnica del sistema Invierte.pe.

En relación con la normativa sectorial, la propuesta se articula con la Ley 27933, que establece el carácter intergubernamental de la seguridad ciudadana y la participación de los gobiernos regionales y locales en su implementación. En ese sentido, la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

habilitación expresa del uso del canon en inversiones de seguridad ciudadana fortalece la capacidad de dichos niveles de gobierno para cumplir con sus funciones en esta materia.

Asimismo, la iniciativa guarda coherencia con normas vigentes que ya contemplan el uso de recursos del canon en seguridad ciudadana, como el Decreto Legislativo 1579 y la Ley 29010; sin embargo, a diferencia de estas disposiciones —que tienen alcances específicos o de carácter temporal—, la presente propuesta **incorpora una habilitación de carácter permanente y sistemática dentro de la Ley del Canon**, dotando de mayor predictibilidad y seguridad jurídica a la inversión en esta materia.

Por otro lado, la norma propuesta **no deroga ni modifica otros usos ya previstos del canon**, tales como el financiamiento de proyectos de vivienda (BFH y Programa Nacional de Vivienda Rural), ni la asignación de porcentajes a universidades públicas e institutos de educación superior, manteniendo la coherencia interna del artículo 6 de la Ley del Canon.

Finalmente, desde una perspectiva de técnica legislativa, la propuesta evita la generación de duplicidades o contradicciones normativas, al incorporar las disposiciones directamente en el numeral vigente, sin crear nuevos numerales que puedan superponerse o generar conflictos interpretativos.

En consecuencia, la vigencia de la norma propuesta **no genera incompatibilidades con el ordenamiento jurídico nacional**, sino que contribuye a su fortalecimiento, al precisar y optimizar el uso de los recursos del canon en concordancia con el marco constitucional, el sistema de inversiones públicas y las políticas nacionales en materia de seguridad ciudadana.

9. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, el análisis costo-beneficio de la propuesta normativa tiene por finalidad evaluar los efectos económicos, fiscales y sociales derivados de su eventual aprobación, así como determinar si los beneficios esperados superan los costos asociados a su implementación.

Impacto fiscal

La propuesta legislativa no genera gasto público adicional ni demanda recursos al Tesoro Público, en tanto se limita a regular el uso de recursos ya asignados a los gobiernos regionales y locales por concepto de canon, conforme a la Ley 27506.

En ese sentido, la norma no implica creación, incremento ni reorientación de gasto público a nivel del Gobierno Nacional, sino únicamente una **optimización en la asignación de recursos existentes dentro de los presupuestos subnacionales**, en el marco de su autonomía.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

Costos de implementación

La implementación de la norma no genera costos administrativos adicionales relevantes, dado que:

- No crea nuevas entidades, programas ni estructuras organizacionales.
- No establece nuevas obligaciones operativas a cargo del Gobierno Nacional.
- Se ejecuta a través de los mecanismos ya existentes del Decreto Legislativo 1252 (Invierte.pe).
- Se integra dentro de la programación multianual de inversiones de los gobiernos regionales y locales.

En consecuencia, los costos de implementación son **marginales o inexistentes**, al tratarse de una medida de carácter normativo que orienta la priorización del gasto de inversión.

Beneficios económicos y sociales

La propuesta normativa genera beneficios significativos, tanto directos como indirectos, entre los cuales destacan:

a) Reducción de brechas en seguridad ciudadana

La norma permite fortalecer el financiamiento de inversiones en infraestructura, equipamiento, tecnología y capacidades operativas vinculadas a la seguridad ciudadana, contribuyendo al cierre de brechas en comisarías, patrullaje, sistemas de vigilancia y logística policial.

b) Mejora en la eficiencia del gasto público

Al orientar la asignación de recursos del canon hacia una problemática prioritaria, se promueve una mayor eficiencia en el uso de recursos públicos, reduciendo la subejecución presupuestal y optimizando el impacto del gasto en la población.

c) Impacto positivo en la actividad económica

La reducción de la criminalidad y la mejora de las condiciones de seguridad generan externalidades positivas en la economía, tales como:

- Mayor inversión privada.
- Reducción de costos asociados a la delincuencia (extorsión, pérdidas económicas).
- Mejora en la productividad de las actividades económicas locales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

d) Fortalecimiento del proceso de descentralización

La norma refuerza el rol de los gobiernos regionales y locales en la atención de la seguridad ciudadana, en concordancia con la Ley 27933, promoviendo una gestión territorial más cercana a las necesidades de la población.

e) Mejora en el bienestar y calidad de vida

La disminución de los niveles de inseguridad impacta directamente en la calidad de vida de la población, reduciendo la victimización, la percepción de inseguridad y los efectos sociales negativos asociados a la criminalidad.

Análisis de sostenibilidad

La propuesta es sostenible en el tiempo, en la medida en que:

- Mantiene la naturaleza del canon como recurso destinado a inversión pública.
- Evita su uso en gasto corriente permanente.
- Se adecua a la disponibilidad de recursos de cada gobierno subnacional.
- Establece un criterio de asignación flexible (“procuran destinar”), compatible con la variabilidad del canon.

Asimismo, al integrarse en la programación multianual de inversiones, permite una adecuada planificación y priorización de los recursos en función de las brechas territoriales.

Evaluación global

Del análisis efectuado, se concluye que:

- **Los costos de la propuesta son mínimos o inexistentes**, al no implicar gasto adicional ni nuevas cargas administrativas.
- **Los beneficios son significativos y de alto impacto**, particularmente en materia de seguridad ciudadana, desarrollo económico y bienestar social.
- La propuesta es **fiscalmente neutra, jurídicamente viable y socialmente necesaria**.

En consecuencia, el balance costo-beneficio resulta **favorable**, justificando la aprobación de la iniciativa legislativa en los términos del texto sustitutorio propuesto.

10. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de ley 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR y 10532/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON,
A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD
CIUDADANA**

Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Se modifica el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Utilización del canon

[...]

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon **son destinados al** financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Dichos recursos también pueden ser utilizados para el financiamiento de los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, así como para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

En el marco de sus competencias y de la programación multianual de inversiones, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizan la asignación de no menos del 10% del total de los recursos percibidos por concepto de canon a inversiones en materia de seguridad ciudadana, orientadas al cierre de brechas de infraestructura, equipamiento, tecnología y fortalecimiento de capacidades operativas vinculadas a la prevención y lucha contra la criminalidad; de acuerdo con sus necesidades territoriales, cartera de inversiones y disponibilidad presupuestal.

Los gobiernos regionales destinarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA

de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley”.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 14 de abril de 2026

ANA ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 12:12:32-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 12:11:57-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 12:21:34-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 12:32:31-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 15:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 14:58:35-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 15:56:33-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 13:15:02-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 17:10:33-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 16:52:03-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 09:25:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 12:42:24-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 10:41:47-0500

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2971/2022, 4893/2022-CR, 4905/2022-CR, 4961/2022, 5696/2023-CR, 6159/2023-CR, 6426/2023-CR, 8525/2024-CR, 10088/2024-CR Y 10532/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SEGURIDAD CIUDADANA



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 14:45:47-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 16:13:26-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 15:13:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 16:29:24-0500